

INFORME DE RELEVANCIA PRUDENCIAL

A 31 de diciembre de 2020

Entidad: Bank of Africa Europe S.A.U

Unidad encargada: Dirección de Gestión de Riesgos

Revisión del informe: La función de 2º línea de defensa (Área de Control Interno y Control Global del Riesgo) participa en la revisión de la información presentada y Auditoría Interna como 3ª línea de defensa verifica el IRP 2020 y su adaptación a los requerimientos regulatorios.

Fecha de aprobación por la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos: 29-06-2021

Fecha de validación por el Consejo de Administración: 30-06-2021

Índice

1.	Introducción	3
1.1	Resumen Ejecutivo	3
1.2	Contexto Macroeconómico	3
1.3	Información general de BANK OF AFRICA EUROPE	4
1.3.1	Información de la entidad	4
1.3.2	Información económica-financiera de BANK OF AFRICA EUROPE en 2020	5
1.4	Gobierno del Informe con Relevancia Prudencial	6
2.	Marco Regulatorio	7
3.	Recursos propios computables	13
3.1	Conciliación capital regulatorio y capital contable balance consolidado	13
3.2	Detalle de los Fondos Propios computables	14
4.	Requerimientos de Recursos Propios	16
4.1	Procedimientos aplicados para la evaluación de la suficiencia del capital interno	16
4.2	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Crédito y Contraparte	17
4.3	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo Operacional	17
4.4	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Mercado	17
4.5	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Tipo de Cambio	18
4.6	Requerimientos de recursos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito (CVA) 18	
5.	Riesgos	19
5.1	Políticas, objetivos y control de la gestión de riesgos	19
5.2	Gobierno	20
5.3	Función de riesgos	22
6.	Información sobre los Riesgos de Crédito	25
6.1	Exposición al Riesgo de Crédito	25
6.2	Distribución geográfica de las exposiciones	26
6.3	Distribución de las exposiciones por sector	26
6.4	Vencimiento residual de las exposiciones	27
6.5	Identificación de las agencias de calificación internas utilizadas	27
6.6	Técnicas de mitigación aplicadas	27
7.	Información sobre el Riesgo de Mercado	29
8.	Información sobre Riesgo de Tipo de Cambio	30
9.	Información sobre el Riesgo Operacional	31
9.1	Riesgo Reputacional	31

10.	Información sobre Riesgo de Tipo de Interés Estructural	33
11.	Información relativa al Riesgo de Liquidez y Financiación	34
12.	Activos libres de cargas	35
13.	Información sobre el Ratio de Apalancamiento	36
14.	Política de Remuneraciones	39
14.1	Principios de la Política Retributiva de Colectivo Identificado	39
14.2	Descripción del sistema de remuneración	40
i)	Retribución fija	40
ii)	Retribución variable	40
iii)	Determinación de la remuneración variable.....	41
i)	Cláusula de diferimiento	42
ii)	Cláusula de composición múltiple de la retribución variable	42
iii)	Cláusulas de incorporación ex post del riesgo	43
iv)	Excepciones	45
v)	Política de Remuneración de los consejeros de BANK OF AFRICA EUROPE.....	45
a)	Retribución fija	47
b)	Retribución variable	48
c)	Otras remuneraciones	49
14.3	Duración, revisión y evaluación de la política de Remuneración.....	50
14.4	Retribuciones percibidas	50
15.	Principales Características de los Instrumentos de Capital de CET 1 y TIER 1 adicional.....	52

1. Introducción

1.1 Resumen Ejecutivo

El presente informe da cumplimiento a la obligación por parte de la entidad financiera de cumplir con las disposiciones establecidas en Reglamento europeo nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (CRR), en su parte Octava “Divulgación por Entidades” Título II “Criterios Técnicos Sobre Transparencia y Divulgación de Información”, así como por las Directrices EBA/GL/2014/14, de 23 de diciembre de 2014, sobre materialidad, información propia y confidencialidad y sobre la frecuencia de divulgación de la información según el artículo 432, apartados 1 y 2, y el artículo 433 del Reglamento (UE) nº575/2013, que adopta como propia el Banco de España en su sesión del 12 de Febrero de 2015.

De acuerdo con lo establecido, BANK OF AFRICA EUROPE, previamente BMCE Bank International, en adelante “la Entidad”, ha elaborado el presente Informe de Relevancia Prudencial referido al ejercicio cerrado de 31 de diciembre de 2020.

En la elaboración de este Informe de Relevancia Prudencial se han utilizado como base los últimos estados e información remitida a los supervisores y se completa con la información contenida en las cuentas anuales referidas al ejercicio cerrado de 31 de diciembre.

El Informe con Relevancia Prudencial se encuentra disponible en la web del banco (<https://www.bmce-intl.com/>) en el apartado de Información Corporativa, dentro del subapartado sobre Información económica financiera.

1.2 Contexto Macroeconómico

La actividad económica mundial inició una senda de recuperación en el tercer trimestre, si bien esta ha resultado ser incompleta, heterogénea por países y sectores, y frágil, muy condicionada por la evolución de la pandemia. Los indicadores del cuarto trimestre muestran una pérdida de dinamismo generalizada, como consecuencia de los nuevos brotes y las medidas introducidas para contenerlos

Las previsiones de crecimiento continúan dependiendo de la evolución epidemiológica y de las novedades acerca de diversas vacunas contra el Covid-19. La recuperación económica esperada para el año 2021, se encuentra más frágil, debido al incremento en casos, y al surgimiento de nuevas cepas de la enfermedad. En noviembre se dieron a conocer varias noticias positivas en torno al desarrollo de varias vacunas contra el Covid-19. Los escenarios centrales en los que muchas instituciones han basado, hasta ahora, sus proyecciones de evolución de la actividad contemplaban que hacia la mitad del año próximo se dispondría de una vacuna efectiva. Por consiguiente, los desarrollos recientes estarían tendiendo incluso a acortar algo esos plazos.

Las novedades acerca de los avances en la obtención de vacunas tuvieron efectos muy pronunciados sobre la evolución de los mercados financieros internacionales.

Los desarrollos observados incluyeron incrementos pronunciados de las cotizaciones bursátiles, sobre todo en Europa y en algunos mercados emergentes, una disminución de los diferenciales de la deuda soberana y corporativa, una recuperación de los precios de las materias primas y, en los mercados cambiarios, una apreciación de determinadas divisas de mercados emergentes y una depreciación del yen, que suele actuar como moneda refugio.

Los datos del PIB desde el tercer trimestre evidencian un fuerte avance de la actividad después de la pronunciada caída observada en el primer semestre de 2020. La expansión de la segunda ola de Covid-19 ha requerido la imposición de nuevas restricciones a la movilidad y a la actividad de determinados sectores, lo que ha provocado un cierto retroceso en la recuperación de la actividad económica en el cuarto trimestre. Como resultado de todo ello, mejoran las previsiones de crecimiento para 2020, pero se revisan a la baja las de 2021.

En el mercado nacional, el endurecimiento de las medidas de contención de la pandemia durante el cuarto trimestre ha provocado una intensificación en la senda de desaceleración de la actividad que comenzó a observarse en el tercer trimestre. Las últimas proyecciones del Banco de España apuntan a que, en el cuarto trimestre, el PIB podría llegar a contraerse con respecto al trimestre anterior. Las proyecciones contemplan tres escenarios alternativos, denominados *suave*, *central* y *severo*. En línea con la evolución reciente de los indicadores de actividad, estos escenarios apuntan a una notable desaceleración en el ritmo de avance del producto en el cuarto trimestre, que oscilaría entre una expansión del 0,6 % en el escenario suave y una contracción del 0,8 % y del 3 % en los escenarios central y severo, respectivamente.

En tasa interanual, estas dinámicas se corresponderían con una pérdida de actividad del 8,6 % en el escenario suave, del 9,8 % en el escenario central y del 11,8 % en el escenario severo. Por componentes, la desaceleración del producto reflejaría una contribución negativa al crecimiento de la demanda externa, mientras que, en el ámbito de la demanda nacional, las partidas de gasto privado registrarían tasas moderadamente negativas.

La recuperación del empleo se ha frenado en el cuarto trimestre, aunque de forma desigual por ramas productivas.

Tras repuntar con fuerza en el tercer trimestre, el consumo privado habría caído en el tramo final del año, lastrado por la intensificación de la pandemia y el endurecimiento de las medidas aplicadas para su contención. La caída del consumo a su vez ha resultado en un repunte de la tasa de ahorro de los hogares.

Por último, Las cuentas públicas, que fueron muy severamente afectadas por la pandemia en el primer semestre del año, han seguido deteriorándose en los últimos meses, si bien a un ritmo más moderado, lo que apuntaría a un cierre del año algo mejor de lo anticipado en septiembre.

1.3 Información general de BANK OF AFRICA EUROPE

1.3.1 Información de la entidad

BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U. (en adelante, “la Entidad”) es una entidad bancaria española constituida en el año 1994. Desde el punto de vista de la estructura societaria, la Entidad forma parte de un grupo bancario, siendo su accionista único BMCE Bank International Holdings PLC a 31 de diciembre de 2020, sociedad establecida en Reino Unido que mantiene de forma indirecta el 100% del capital social de BANK OF AFRICA EUROPE. Asimismo, como entidad dominante del grupo se encuentra BANK OF AFRICA, con sede en Marruecos.

En abril de 2019, BANK OF AFRICA EUROPE, en el marco de la reorganización del Grupo BANK OF AFRICA a nivel europeo, solicitó una autorización de participación significativa al Banco Central Europeo de la transferencia de acciones de la Entidad, de las que era poseedor BMCE Bank International Holdings PLC. Dicha autorización se recibió en septiembre de 2020. La transferencia de

acciones, formalizada mediante escritura pública el 5 de marzo de 2021, supuso la adquisición por parte de BANK OF AFRICA del total de las acciones de BANK OF AFRICA EUROPE, convirtiéndose en accionista directo y único.

BANK OF AFRICA EUROPE es considerada una Entidad bancaria universal especializada en banca mayorista, realizando operaciones tanto con clientela corporativa como con entidades de crédito, ofreciendo una serie de productos y servicios para el desarrollo del comercio exterior en sus dos vertientes: importación y exportación.

El negocio de BANK OF AFRICA EUROPE se centra principalmente en banca corporativa, financiación comercial y comercio exterior en España, desarrollando todo tipo de actividades bancarias, así como operaciones y servicios bancarios, destacando en particular:

- En relación al área corporativa, ofrece préstamos a largo y corto plazo, financiación de circulante, así como otorgamiento de avales u otros servicios a empresas que exporten o realicen proyectos en el área geográfica de influencia.
- En relación al comercio exterior, ofrece servicios de prefinanciación y post-financiación de operaciones, descuento de efectos avalados o emisión de avales para la compraventa de bienes o prestación de servicios.
- Respecto a la operativa entre entidades de crédito internacionales y empresas nacionales, facilita su actividad a través del sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para liquidación en tiempo real.
- Del mismo modo, colabora con otras Entidades en la financiación de operaciones comerciales de gran importe.

La Entidad se ha fijado unos objetivos estratégicos que buscan consolidar su modelo de negocio a través del crecimiento sostenible que se ha venido manteniendo en los últimos años, a la vez que se logra un crecimiento diversificado, con el objetivo de limitar la concentración de riesgo por país, producto o cliente. Para ello, se ha desarrollado un plan estratégico a medio plazo que busca:

- La consolidación de las relaciones con las grandes empresas españolas y europeas, mediante la prestación de servicios de banca mayorista, según su dimensión y necesidades, principalmente en la zona geográfica de influencia.
- La reorganización de la cartera en cuanto a la tipología de operaciones hacia operaciones comerciales exentas de coberturas de riesgo país.
- La ampliación y desarrollo del negocio en América Latina y Asia.

1.3.2 Información económica-financiera de BANK OF AFRICA EUROPE en 2020

La Entidad, a cierre del ejercicio 2020, mantiene la tendencia positiva de negocio de años anteriores, obteniendo un margen bruto de 20,5 millones de euro, siendo el resultado neto 10,3 millones de euros.

En cuanto a las métricas principales de la Entidad, se puede destacar que:

- La Entidad mantiene una posición de capital CET1 del 22,98%, superando ampliamente los requerimientos mínimos marcados por el regulador por lo que se puede afirmar que la Entidad cumple holgadamente con sus exigencias a este respecto. Los requerimientos de capital exigidos son los siguientes:
 - Ratio mínimo de capital total del 8%

- Un requerimiento de recursos propios a mantener sobre el mínimo del 2,30 %
- Un requerimiento de colchón de conservación del 2,5%
- La Entidad mantiene una ratio de LCR por encima del nivel marcado como Objetivo, con una tendencia marcada por la estabilidad, con una ratio del 164,66%.
- La ratio ROE al cierre del ejercicio se situó en el 13,10%.
- La Entidad mantiene una tasa de mora del 0,85% y alcanza una cobertura del 83,16%.

1.4 Gobierno del Informe con Relevancia Prudencial

De acuerdo con la Política de Divulgación, la Entidad publica el Informe con Relevancia Prudencial con periodicidad anual tras su aprobación por el Consejo de Administración.

La Dirección de Gestión de Riesgos es la encargada de elaborar la Política de Divulgación y revisar, con carácter anual, los contenidos de la misma. Para llevar a cabo esta labor, cuenta con la revisión independiente del área de Control Interno y Control Global del Riesgo y con la colaboración del Departamento de Cumplimiento Normativo y de cualquier otra unidad de la Entidad que se considere necesaria.

La Entidad considera que la actividad y los activos ponderados por riesgo (APRs) del negocio han sido estables durante 2020 por lo que no es necesaria la publicación de información de Pilar III con periodicidad superior a un año. No se ha hecho uso de excepciones a la publicación de información considerada reservada o confidencial.

La información contenida en este informe ha estado sujeta a la revisión por parte del área de Control Interno y Control Global del Riesgo y Auditoría Interna de la Entidad.

2. Marco Regulatorio

El Comité de Supervisión Bancaria, en diciembre de 2010, con la finalidad de mejorar la calidad, consistencia y transparencia de la base de capital y la cobertura del riesgo, publicó un nuevo marco regulatorio global para las normas internacionales de capital (Basilea III) que ampliaba los requisitos establecidos en los marcos anteriores. El 26 de junio de 2013 se incorporó el marco legal de Basilea III en la normativa europea a través de la Directiva 2013/36 sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y su supervisión prudencial

El marco regulatorio Basilea se basa en tres pilares:

- Pilar I: establece el capital mínimo exigible e incluye la posibilidad de poder emplear calificaciones y modelos internos para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo.
- Pilar II establece un sistema de revisión supervisora de la suficiencia de capital en función del perfil de riesgo y de la gestión interna de los mismos.
- Pilar III hace referencia a la divulgación de información y disciplina de mercado.

La CRD IV se ha transpuesto a la normativa española mediante la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su posterior desarrollo reglamentario a través del Real Decreto Ley 84/2015 y la Circular 2/2016 de Banco de España, que completa su adaptación al ordenamiento jurídico español, la cual deroga en su mayor parte la Circular 3/2008, aunque se mantiene su vigencia para cuestiones en las que la Circular 5/2008, relativa a recursos propios mínimos e informaciones de remisión obligatoria de las sociedades de garantía recíproca, remita).

La CRR es de aplicación directa obligatoria en los Estados Miembros de la Unión Europea desde el 1 de enero de 2014 y deroga cualquier norma de rango inferior que conlleve requerimientos adicionales de capital. Este reglamento incluía un calendario transitorio de implantación, el cual fue incorporado a la regulación española mediante la Circular 2/2014 de Banco de España, afectando a las nuevas deducciones, a las emisiones y elementos de fondos propios que dejan de ser elegibles con esta nueva regulación. El reglamento 2016/445/UE, publicado por el BCE en marzo 2016, modificó algunos calendarios establecidos en la CBE 2/2014. Los colchones de capital previstos en la CRD IV también están sujetos a una implantación gradual entre 2016 y 2019.

Con posterioridad se incorporaron como novedades relevantes, los estándares de Basilea conforme al borrador de la Comisión Europea sobre la nueva CRR y CRD IV del 23 de noviembre de 2016 tales como el *Fundamental Review of the Trading Book* para riesgo de Mercado, el *Net Stable Funding Ratio* (NSFR) para riesgo de liquidez o el *Standard Approach Counterparty Credit Risk* (SA-CCR) para el cálculo de la *Exposure At Default* (EAD) por riesgo de contraparte y se implementará el *Term Sheet* del *Total Loss Absorbing Capacity* (TLAC) emitido por el *Financial Stability Board* (FSB) () en el marco de capital, de tal forma que las entidades sistémicas tendrán que cumplir con los requerimientos de TLAC (o *Minimum Requirement Eligible Liabilities* (MREL) a nivel europeo) en un Pilar I mientras que las no sistémicas sólo tendrán que cumplir MREL en un Pilar II que la autoridad de resolución comunicará caso a caso. Estas últimas novedades, se incorporarán en la modificación de la Directiva de Resolución *Bank Recovery and Resolution Directive* (BRRD), sustituyéndose por la BRRD II.

La transposición de esta directiva en España también está prevista para 2021. La BRRD II ha introducido importantes modificaciones en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles. La BRRD II establece un requerimiento mínimo de subordinación que se determinará caso a caso por la autoridad de resolución.

Por otro lado, las medidas de reducción del riesgo se han plasmado en la publicación de dos referencias normativas: (i) La Directiva UE 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo (CRD V, que modifica la CRD IV); Y (II) El Reglamento UE 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo (CRR II, que modifica el CRR).

Ambos textos normativos, que entraron en vigor el 27 de junio de 2019 buscan garantizar que el marco normativo europeo siga siendo equivalente al marco de Basilea III acordado con carácter internacional. En todo caso, la CRD V se encuentra todavía pendiente de transposición a la normativa de los distintos estados miembros.

Por otro lado, la grave situación económica causada por la pandemia de COVID-19 y las excepcionales medidas de contención adoptadas por las autoridades han afectado de manera significativa a los principales agentes económicos.

Ante esta situación, las entidades financieras han desempeñado una función importante en la recuperación. En este ámbito, las autoridades competentes han rebajado temporalmente las exigencias de capital y liquidez, así como los requerimientos operativos aplicables a las entidades para garantizar que estas puedan seguir desempeñando su papel como financiadoras de la economía real.

Dentro de este contexto, se publicó el Reglamento (UE) 2020/873 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifican tanto el CRR como el CRR II en lo relativo a determinadas adaptaciones realizadas en respuesta a la pandemia de COVID.19.

Entre las novedades introducidas por el citado Reglamento podemos destacar la prórroga por dos años de las disposiciones transitorias sobre la aplicación de la NIIF 9, limitando el efecto negativo que pueda tener en el capital de las entidades un eventual aumento de las provisiones para pérdidas crediticias previstas. También se ha establecido, con carácter temporal, un filtro prudencial sobre las exposiciones a bonos soberanos, dirigido a atenuar las consecuencias de la volatilidad de los mercados financieros sobre la solvencia de las entidades.

Además, se introducen cambios temporales en el cálculo del ratio de apalancamiento, así como el aplazamiento hasta el 1 de enero de 2023 de la exigibilidad de los colchones previstos sobre este indicador para las entidades sistémicas.

Adicionalmente, entre las modificaciones incluidas también se encuentra el adelanto de la introducción de algunas medidas de reducción de las exigencias de capital para los bancos en relación con determinados préstamos garantizados mediante pensiones o salarios, y de los préstamos a pymes e infraestructuras. También se ha ampliado el trato preferente de los préstamos dudosos garantizados por las agencias de crédito a la exportación a otros garantes del sector público.

Dentro de las medidas del Banco Central Europeo, este emitió en marzo de 2020 una recomendación que instaba a los bancos europeos a abstenerse de repartir dividendos con cargo a los ejercicios de 2019 y 2020. El 27 de julio el BCE prorrogaba su recomendación hasta el 1 de enero de 2021. El 15 de diciembre de 2020, el BCE emitió su recomendación 2020/35, por la que dejaba sin efecto las recomendaciones anteriormente citadas, y en la que recomendaba a los bancos bajo el ámbito de su supervisión directa que extremasen la prudencia en el reparto de dividendos y las recompras de acciones. En esta recomendación, el BCE pide a los bancos que consideren no distribuir dividendos en efectivo ni llevar a cabo recompras de acciones, o, en su caso, que limiten dichas distribuciones hasta el 30 de septiembre de 2021. Teniendo en cuenta las incertidumbres persistentes sobre el impacto económico de la pandemia, el BCE considera que no sería prudente para las entidades de

crédito distribuir dividendos o recomprar acciones por un importe superior al 15% del beneficio acumulado para los ejercicios 2019 y 2020, o que represente más de 20 puntos básicos en términos de CET1, cualesquiera de los dos que resulte inferior.

Por último, el 22 de diciembre de 2020 se ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2020/2176 de la Comisión que modifica la deducción vigente de activos intangibles asociados a desarrollos internos de programas informáticos, incorporando al Reglamento Delegado (UE) 2014/241 sobre normas técnicas relativas a los fondos propios un artículo 13bis que recoge el nuevo tratamiento sobre la deducción de los activos consistentes en programas informáticos.

Solvencia

El CRR y el CRD IV trasponen Basilea III a la normativa europea. La adaptación progresiva de esta normativa al marco europeo sitúa los recursos propios computables y a los requerimientos de colchones de capital (buffers) por encima de los niveles regulatorios mínimos, por lo que regulan los niveles de capital y la composición de los fondos propios de los que deben disponer las entidades.

Además, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) desarrolla los aspectos más específicos del CRR mediante la publicación de guías y directrices: “*Guidelines on disclosure requirements under Part Eight of Regulation (EU) No 575/2013*”, la que se establecen criterios para garantizar la coherencia y la homogeneidad en la divulgación de información que permita una mayor comparabilidad entre las entidades de crédito.

Liquidez

La publicación de la versión final del marco “*Basel III: the Net Stable Funding Ratio*” en octubre de 2014, introdujo una serie de requerimientos de financiación estable para las exposiciones a corto plazo frente a sus fuentes regulares de financiación, evitando un potencial estrés sistémico más alto. El NSFR se ha convertido en un requisito mínimo a partir de junio de 2021.

Tras las consultas previas realizadas en 2016, la EBA publicó en 2017 las propuestas finales relativas a la divulgación del *Liquidity Coverage Ratio* (LCR) y del *Asset Encumbrance* cuyo objetivo es su concreción. Además, la EBA ha desarrollado unos estándares para homogeneizar los requerimientos de reporting del NSFR.

Titulizaciones

En diciembre de 2017, se publicó un nuevo marco general para la titulización y un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada (STS). Además, se establece un nuevo tratamiento en capital para las titulizaciones que modifica el tratamiento actual de la CRR, y un tratamiento preferencial en capital para aquellas titulizaciones que cumplan los criterios STS. La implementación de estos marcos normativos fue de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2019.

Por su parte, en mayo 2018, el Comité de Basilea publicó el Tratamiento de capital para titulizaciones simples, transparentes y comparables (STC) a corto plazo, así como los criterios para identificar tales titulizaciones en “*Capital treatment for short-term “simple, transparent and comparable” securitisations*” y “*Criteria for identifying simple, transparent and comparable short-term securitisations*”.

En 2020, El Comité de Basilea ha publicado una modificación técnica que establece el tratamiento prudencial de las titulizaciones de préstamos morosos.

Reestructuración y Resolución Bancaria

En 2014 se aprobó la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de Administración, de 15 de mayo de 2014, donde se define el marco para de reestructuración y resolución de las entidades de crédito y servicios de inversión europeas.

En julio 2016, la Comisión publicó el Reglamento Delegado 2016/1075, sobre los planes de reestructuración y resolución, de conformidad con la BRRD, los criterios mínimos que la autoridad competente debe evaluar en lo que respecta a los planes de reestructuración y planes de reestructuración de grupos, las condiciones para la ayuda financiera de grupo, los requisitos relativos a los valoradores independientes, el reconocimiento contractual de las competencias de amortización y de conversión, el procedimiento en relación con los requisitos de notificación y el anuncio de suspensión y el contenido de los mismos y el funcionamiento operativo de los colegios de autoridades de resolución.

Durante los últimos años el Comité de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) han continuado con los pasos comenzados previamente. En 2015 se cerró el estándar para la exigencia de un mínimo de capacidad de absorción de pérdidas suficiente para recapitalizar una entidad en caso de resolución, esto es *Total Loss Absorbing Capacity* (TLAC), para las entidades clasificadas como *Global Systemically Important Banks* (G-SIBs). En 2017, el FSB publicó lo siguiente:

- El marco de *Internal TLAC*.
- Dos consultas relevantes cuyo objetivo es, por un lado, asegurar la financiación en resolución y, por otro, garantizar la ejecución exitosa de un *bail-in*.
- En noviembre de 2017 actualizó el listado de G-SIBs para el año 2019.

Durante 2020 el Consejo de Estabilidad Financiera ha continuado monitorizando la implementación del Total Loss-Absorbing Capacity (TLAC) en las distintas jurisdicciones. Se estima que todas las G-SIBs cumplen ya con su requerimiento de TLAC de 2022.

En diciembre de 2017 finalizó la revisión de Basilea III. Este marco final de Basilea III se aprobó gracias al acuerdo alcanzado en materia de calibración de los suelos de capital, que limitan el ahorro de capital generado por aplicar modelos internos.

El acuerdo final referido al marco de capital, entrará en vigor el 1 de enero de 2022. No obstante, la implementación no estará completa hasta el 2027. Este proceso será gradual para el caso de los suelos de capital. Por otro lado, el Comité de Basilea anunció que la implementación del nuevo marco de riesgo de mercado (FRTB) comenzará el 1 de enero de 2022 en vez de en 2019 como estaba inicialmente prevista.

Las principales novedades del marco, que incluyeron mejoras significativas, fueron las establecidas en los siguientes puntos:

- Fijación del nivel de los suelos de capital en un 72,5% a nivel agregado para todos los riesgos, con un límite de impacto máximo del 25% de los APR's por entidad.
- Revisión sobre lo siguiente:
 - Método estándar para el cálculo de capital por riesgo de crédito introduce el uso de los ratings externos de forma no mecánica para exposiciones frente a bancos y empresas y mayor sensibilidad al riesgo para determinadas exposiciones.
 - Métodos avanzados para el cálculo de capital por riesgo de crédito para las carteras *low default*,

- Ajuste de valoración por riesgo de crédito (CVA) incluye la eliminación de los modelos internos y se revisan los métodos estándar para alinearlos con el marco revisado para riesgo de mercado.
- Introducción de un nuevo enfoque estándar para el cálculo de capital por riesgo operacional, que combina el tamaño con indicadores de pérdidas de eventos pasados. Este nuevo enfoque sustituirá a los modelos internos AMA y a los métodos estándar actuales.
- Calibración final de la ratio de apalancamiento se ha fijado en un 3% para todas las entidades y, para las entidades sistémicas G-SIBs, se establece además un recargo adicional que será el 50% del buffer GSIB.

Además, la EBA también publicó diferentes documentos en el 2017 con el objetivo de reducir la variabilidad no justificada en los consumos de capital por distintos perfiles de riesgo y mejorar la homogeneidad y la comparabilidad de ratios de capital entre entidades.

Durante el año 2018 el Comité de Basilea llevó a cabo diversas iniciativas, detalladas a continuación:

- En marzo de 2018, el Comité de Basilea finalizó la consulta sobre el *Discussion Paper* lanzado en 2017 cuyo objeto es la revisión del tratamiento de la deuda soberana, en el cual se proponían distintas opciones que implicaban requerimientos de *disclosure* adicionales (Pilar III) y recargos de capital (Pilar I y Pilar II) para las exposiciones frente a bancos centrales de países cuya política monetaria se centra en el tipo de cambio y para las exposiciones de deuda soberana, a excepción de aquellas frente a bancos centrales denominados en moneda local.
- Se ha llevado a cabo la revisión de la metodología para la identificación de las Entidades Sistémicas Globales en julio 2018.
- El Comité de Basilea ha publicado la Tercera Revisión del Marco de Transparencia del Pilar 3 “*Pillar III Disclosure Requirements*” en el mes de diciembre.

En el año 2018 la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha emitido estándares y guías sobre aspectos de la normativa europea de capital (CRR/CRD IV), para asegurar su comprensión e implementación armonizada de los requerimientos mínimos de capital dentro de la Unión Europea.

Ya en 2020, El Comité de Basilea ha modificado las guías sobre gestión sólida de los riesgos relativos al blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para introducir guías adicionales sobre cooperación e intercambio de información entre las autoridades de supervisión prudencial y de supervisión de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Durante este año el Comité de Basilea ha trabajado sobre : (i) Plantillas de divulgación de las exposiciones de deuda soberana, cuya implementación es voluntaria salvo solicitud de los supervisores nacionales; (ii) Ajustes a las plantillas de divulgación de las exposiciones de riesgos de mercado, para reflejar los cambios introducidos por el Estándar Final de Riesgos de Mercado. Ambos estándares finales están pendientes de publicación por parte del Comité de Basilea

El Comité de Basilea ha publicado las revisiones del marco de riesgo por CVA, que sustituye a la versión de 2017, recalibrando las ponderaciones de riesgo, estableciendo un tratamiento diferente para determinados derivados con compensación a clientes y una recalibración global de los métodos estándar y básicos. Entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Por su parte, las principales iniciativas regulatorias son, entre otras, las siguientes:

- Con relación al nuevo marco contable aplicable de IFRS9, la EBA publicó la Guía 1/2018 en enero 2018, incluyendo las directrices de divulgación uniforme de información con arreglo al

artículo 473 bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo referente a las disposiciones transitorias para la mitigación del impacto sobre los fondos propios de la introducción de la NIIF 9, directrices las cuales fueron adoptadas como propias por el Banco de España el 14 de febrero de 2018.

- La Comisión Europea lanzó una petición cualitativa y cuantitativa a la EBA sobre la implantación del marco de Basilea III (aprobado el 7 de diciembre y dado por iniciado su proceso de implantación), donde solicitó un análisis integral evaluando el impacto potencial de los elementos incluidos en el nuevo marco en la banca y en la economía general de la UE.
- Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19 (EBA/GL/2020/02).
- Directrice sobre reporte y divulgación de exposiciones sujetas a medidas aplicadas en respuesta a la crisis derivada del COVID-19 – EBA/GL/2020/07.
- Directrices sobre requisitos de presentación y divulgación de información con fines de supervisión de conformidad con la modificación rápida (quick fix) efectuada en el CRR en respuesta a la pandemia de COVID-19 – EBA/GL/2020/11.
- Directrices por las que se modifican las Directrices EBA/GL/2018/01 relativas a la divulgación uniforme de información con arreglo al artículo 473 bis del CRR en lo referente a las disposiciones transitorias para la mitigación del impacto sobre los fondos propios de la introducción de la NIIF 9, para garantizar el cumplimiento de la modificación rápida (quick fix) efectuada en el CRR en respuesta a la pandemia de COVID-19 – EBA/GL/2020/12.

El primer elemento clave en la Unión Bancaria es el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), que asigna la función de supervisor bancario directo al Banco Central Europeo a fin de garantizar que los mayores bancos europeos estén sometidos a una única supervisión independiente con normas comunes.

El MUS en 2018 realizó un gran esfuerzo en la armonización de políticas supervisoras entre países y, por otro, en la transparencia de sus expectativas.

El segundo pilar de la Unión Bancaria después del MUS es el Mecanismo Único de Resolución (MUR), responsable de la preparación para la posibilidad de entrada en resolución, es decir, la quiebra, con objeto de garantizar que la situación puede resolverse de una manera ordenada con costes mínimos para los contribuyentes.

El MUR está trabajando en conjunto con las autoridades de resolución nacionales en el desarrollo de políticas MREL. Las entidades deberán cumplir con su requerimiento de MREL.

La Comisión publicó en octubre de 2017 un comunicado en el que establecía medidas necesarias para ello. En 2018 la Comisión Europea continuó el debate sobre la creación de un *backstop* al Fondo Único de Resolución y del tercer pilar de la Unión Bancaria: un Fondo Único de Garantía de Depósitos (EDIS, *European Deposit Insurance Scheme*).

3. Recursos propios computables

El Título I de la Parte Segunda del Reglamento UE nº 575/2013 recoge la composición de los fondos propios totales, que se computan como la suma de capital de nivel 1 (Tier 1 o T1) y del capital de nivel 2 (Tier 2 o T2). El capital de nivel 1 se compone de capital de nivel 1 ordinario (CET1) y capital de nivel 1 adicional (AT1).

A continuación, se detallan los Recursos Propios Computables para 2020:

Tabla 1 – Recursos Propios computables

Recursos Propios Computables	
(miles de euros)	
Capital	40.635
Prima de Emisión	3.198
Reservas	34.931
Capital de Nivel 1 Ordinario (CET 1)	78.764
Capital de Nivel 1 adicional	-
Capital de Nivel 1 (Tier 1)	78.764
Capital de Nivel 2 (Tier 2)	-
Total Fondos Propios Computables	78.764

Respecto a la composición del total de fondos propios computables, cabe resaltar la calidad de los mismos, ya que la totalidad se corresponden con recursos propios calificados como capital ordinario de nivel 1 (CET1), constituidos por capital social y reservas.

La Entidad dispone de una ratio CET 1 del 22,98% cumpliendo holgadamente con los requerimientos totales de Capital fijados para BANK OF AFRICA EUROPE (PI + P2R + Colchón de Conservación de Capital).

BANK OF AFRICA EUROPE considera como capital de nivel 1 ordinario, aplicando sus correspondientes ajustes y deducciones, los siguientes elementos a 31 de diciembre de 2020:

- Instrumentos de capital.
- Prima de emisión.
- Reservas, legal y voluntaria.
- El beneficio neto del ejercicio 2019 después del reparto de dividendos.

3.1 Conciliación capital regulatorio y capital contable balance consolidado

A continuación, se presenta la conciliación entre los fondos propios regulatorios y los fondos propios contables según el método establecido en el Anexo I del Reglamento de Ejecución 1423/2013:

Tabla 2 – Conciliación Fondos Propios con Estados Financieros

Conciliación completa de los elementos de los fondos propios con los estados financieros auditados		
(miles de euros)	Importe 2020	Importe 2019

Capital suscrito	40.635	40.635
Ganancias acumuladas	-	-
Prima de emisión	3.198	3.198
Reservas de revalorización	-	-
Otras reservas	34.931	30.675
Resultado atribuido a la entidad dominante	10.315	9.255
Fondos propios en balance público	89.079	83.763
Otro resultado global acumulado	-	-
Intereses minoritarios	-	-
Patrimonio neto en balance público	89.079	83.763
Activos intangibles	-	-
Activos fiscales diferidos	-	-
Ajustes por valoración no computables	-	-
Propuesta distribución de dividendos	-	-
Obligaciones contingentes convertibles	-	-
Diferencias patrimonio neto público y a efectos prudenciales	-	-
Total ajustes y deducciones	-	-
Total capital de nivel 1 ordinario (CET1)	78.764	74.508
Participaciones preferentes	-	-
Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional	-	-
Total Capital de nivel 1 adicional (AT1)	-	-
Total Capital de nivel 1 (T1)	78.764	74.508
Financiación subordinada y otros	-	-
Total Capital de nivel 2 (T2)	-	-
Total fondos propios computables	78.764	74.508

3.2 Detalle de los Fondos Propios computables

A continuación, se presenta el detalle a 31 de diciembre de 2020 y de 2019 de los recursos propios computables de la Entidad, desglosado por instrumento de capital e indicando cada uno de sus componentes y deducciones.

Tabla 3 - Total FFPP computables

Total Fondos propios computables		
(miles de euros)	Importe 2020	Importe 2019
Total Fondos Propios Computables	78.764	74.508
Capital de nivel 1 (T1)	78.764	74.508
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	78.764	74.508
Instrumentos de capital desembolsados	-	-
Ganancias acumuladas y otras reservas	-	-
Resultados admisibles	-	-
Reservas de revalorización	-	-
Instrumentos de capital nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad	-	-
Intereses minoritarios	-	-

INFORMACIÓN CON RELEVANCIA PRUDENCIAL – IRP 2020

Ajustes por valoración de la cartera de disponible para la venta	-	-
Ganancias y pérdidas actuariales en planes de prestación definida	-	-
Deducciones de instrumentos de capital nivel 1 ordinario (CET 1)	-	-
<i>Activos inmateriales</i>	-	-
<i>Activos fiscales diferidos que dependen de rendimientos futuros</i>	-	-
Capital de nivel 1 adicional (AT1)	-	-
<hr/>		
Instrumentos de capital nivel 1 adicional en régimen de anterioridad	-	-
Deducciones de instrumentos de capital nivel 1 adicional (AT 1)	-	-
Capital de nivel 2 (T2)	-	-
<hr/>		
Financiaciones subordinadas y préstamos subordinados y otros	-	-

4. Requerimientos de Recursos Propios

A continuación, se exponen los requerimientos de recursos propios conforme a la tipología de los riesgos asumidos por la Entidad:

Tabla 4-a - Visión general de los APR

Requisitos de Fondos Propios	
<i>(miles de euros)</i>	
Recursos Propios Computables	78.764
Activos Ponderados por Riesgo de Crédito	303.527
Exposición Riesgo Operacional	39.165
Exposición Riesgo de Mercado	-
Ratio de Solvencia	
Superávit / Déficit Capital Nivel 1 Ordinario	63.343
Superávit / Déficit Capital Nivel 1	58.202
Superávit / Déficit Capital	51.349

A continuación, se exponen los requerimientos mínimos de capital por Pilar I

Tabla 4-b - Requerimientos mínimos de capital

Tipología de Riesgo	Requerimientos de Capital
<i>(miles de euros)</i>	
Riesgo de Crédito	24.282
Riesgo Operacional	3.133
Riesgo de Mercado	-
Total	27.415

4.1 Procedimientos aplicados para la evaluación de la suficiencia del capital interno

Con objeto de garantizar un perfil de riesgos alineado con los recursos propios y la liquidez que efectivamente mantiene BANK OF AFRICA EUROPE, la Entidad lleva a cabo un proceso interno de autoevaluación de capital.

El Consejo de Administración, en el Proceso de Autoevaluación de Capital, analiza los riesgos a los que se expone BANK OF AFRICA EUROPE en función de su actividad y entorno en el que opera, de acuerdo al artículo 73 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las Entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión (en adelante, “CRD IV”), cuya norma ha sido desarrollada por Banco de España en la “Guía de los Procesos de Autoevaluación del Capital y de la Liquidez”.

Dicho documento expone la necesidad de las Entidades de disponer de estrategias y procedimientos sólidos, eficaces y exhaustivos a fin de evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución de capital interno que consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de riesgos a los que están expuestos. Asimismo, estas estrategias y procedimientos deben ser objeto de revisión interna periódica.

4.2 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Crédito y Contraparte

En el Reglamento 575/2013, Parte Tercera, Título II, se definen los requisitos de capital por riesgo de crédito y contraparte. Para determinar el nivel de exigencia de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega, la Entidad aplica el método estándar que equivale al 8% de las exposiciones ponderadas por riesgo, en función de las categorías de exposición previstas en la actual normativa de Solvencia.

A continuación, se reflejan los requerimientos mínimos de recursos propios para riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2020:

Tabla 5 – Requerimientos RRPP por Riesgo de Crédito¹

Requerimientos RRPP por Riesgo de Crédito	2020
<i>(miles de euros)</i>	
Exposición Original	909.734
Exposición Final	751.354
Importe ponderado	303.527
Requerimientos de capital	24.282

4.3 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo Operacional

El importe de las necesidades de capital a 31 de diciembre de 2020 de Riesgo Operacional ha sido calculado en base al Método del Indicador Básico, de acuerdo con el artículo 315 Reglamento 575/2013. La Entidad ha calculado los requerimientos de capital aplicando un coeficiente de ponderación del 15% a la media del producto de los Ingresos Relevantes de la cuenta de pérdidas y ganancias de los últimos tres ejercicios.

Tabla 6 – Requerimientos RRPP por Riesgo Operacional

Ingresos Relevantes	2018	2019	2020
<i>(miles de euros)</i>			
Total IR (Ingresos Relevantes)	19.431	22.846	20.387
[IR x 0,15]	2.915	3.427	3.058

Los requisitos de FFPP por Riesgo Operacional para 2020 ascienden a **3.133 miles de euros**.

4.4 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Mercado

La Entidad no mantiene posición alguna en cartera de negociación, por lo tanto, al no encontrarse expuesta al riesgo de mercado, no es necesario requerimientos de capital.

¹ Incluye inmovilizado material

4.5 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Tipo de Cambio

Con respecto al riesgo de tipo de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento (UE) 575/2013, la posición neta en divisa de la Entidad a 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:

Tabla 7 – % RRPP por Riesgo de Tipo de Cambio

(en miles de euros)	Importe	% RRPP
Largas	244	0,31%
Cortas	243	0,31%

La Entidad no requiere capital por tipo cambio ya que la posición neta en divisa es inferior al 2% de los FFPP. Dada la posición de riesgo de tipo de cambio de la Entidad, así como los límites establecidos, se considera adecuado respecto a los requerimientos de capital por tipo de cambio bajo Pilar I conforme al método estándar.

4.6 Requerimientos de recursos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito (CVA)

De acuerdo con la parte tercera, título VI del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR), se entiende por ajuste de valoración del crédito un ajuste de la valoración a precios medios de mercado de la cartera de operaciones con una contraparte.

Dicho ajuste reflejará el valor de mercado actual del riesgo de crédito de la contraparte con respecto a la entidad, pero no reflejará el valor de mercado actual del riesgo de crédito de la entidad con respecto a la contraparte. (artículo 381 del CRR).

La Entidad no tiene requerimientos de capital por ajuste de valoración del crédito, ya que no mantiene operativa en derivados, por lo que no está expuesta a este riesgo.

5. Riesgos

5.1 Políticas, objetivos y control de la gestión de riesgos

La Entidad en su objetivo de garantizar una gestión sana y objetiva de sus activos, además de conseguir unos resultados recurrentes y estables en el tiempo, preservando su solidez financiera y patrimonial. Para ello se centra en la movilización de los recursos financieros, la gestión de liquidez, la revisión de la cartera de créditos y la provisión de financiación comercial para apoyar el comercio exterior principalmente entre Europa, África y Oriente Medio.

A continuación, se indican los principales generales de la gestión de riesgos de BANK OF AFRICA EUROPE:

1. Mantenimiento de estrategias, políticas, organización y sistemas de gestión prudentes y adecuados al tamaño, ámbito y complejidad de las actividades de la Entidad, basándose en una práctica bancaria de calidad.
2. Respeto y adecuación de la actuación de la Entidad a las exigencias, límites y restricciones regulatorias establecidas, velando en todo momento por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente, y manteniendo además unos principios de anticipación ante nuevos desarrollos regulatorios que permitan reducir el impacto potencial de éstos.
3. Salvaguardar los resultados mediante el control del riesgo a nivel de exposiciones individuales y de negocio, de acuerdo con el objetivo de riesgo de la Entidad.
4. Consolidación de relaciones con grandes empresas españolas y europeas mediante la prestación de servicios de banca mayorista, según su dimensión y necesidades.
5. Continuación de la política de internacionalización, participando en operaciones internacionales de sindicación de banca europea y africana.
6. Disponibilidad adecuada y suficiente de los medios humanos, los sistemas y las herramientas necesarias que permitan garantizar el mantenimiento de un perfil de riesgos compatible con el apetito al riesgo establecido.
7. Mantenimiento de un área de riesgos independiente y con una intensa participación de la alta dirección, que garantice una fuerte cultura de riesgos enfocada a la protección y al aseguramiento de la adecuada rentabilidad del capital. Para ello, la Dirección de Gestión de Riesgos (CRMO) y el Control Interno y Control Global de Riesgo (CRO) trabajan de forma coordinada en el ámbito de riesgos, siendo responsable el CRMO de la primera línea de defensa y el CRO de la segunda línea.
8. Mantenimiento de un nivel bajo de riesgo de mercado (posición cartera de negociación), de manera que, en escenarios de estrés, las pérdidas generadas tengan un impacto muy reducido sobre la cuenta de resultados de la Entidad.
9. Fomento de una cultura de riesgos institucional, para su aplicación efectiva a través de toda la organización.

La Entidad, como parte fundamental en el ámbito de la gestión de riesgos, cuenta con el Marco de Apetito al Riesgo (RAF), cuyo objetivo es establecer las bases para el desarrollo de una gestión integral de los riesgos a los que está o puede estar expuesta la Entidad, con el fin de poder fijar un apetito u objetivo de riesgo. Este se entiende como la cantidad y calidad de cada tipo de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir, dentro de su capacidad máxima, para alcanzar sus objetivos estratégicos.

Por ello, el RAF constituye la declaración estratégica de mayor rango en materia de gestión de riesgos de la Entidad. Incluye la formalización de los mecanismos de supervisión y vigilancia de los riesgos más relevantes a los que se encuentra expuesta; de cara a asegurar el cumplimiento del apetito al riesgo auto establecido y reforzar los distintos procedimientos internos asociados.

El RAF, a su vez, se considera la herramienta de gestión y control que permite que el Consejo de Administración:

- Formalice la declaración de apetito al riesgo de la Entidad,
- formalice el mecanismo de supervisión y control de riesgos mediante métricas cuantitativas y cualitativas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento el apetito al riesgo, y
- refuerce la cultura de riesgos de la Entidad.

La Entidad cuenta con un modelo de gestión de riesgos prudente, proporcionado a la escala y complejidad de sus actividades y alineado con los requerimientos regulatorios y las mejores prácticas de mercado. Para ello, BANK OF AFRICA EUROPE cuenta con unos principios generales sobre los cuales desarrolla su estrategia, en coherencia con su visión y apetito al riesgo. Estos principios responden al compromiso que la Alta Dirección adquiere en la gestión de los riesgos y se encuentran recogidos en el Marco de Apetito al Riesgo aprobado por el Consejo de Administración.

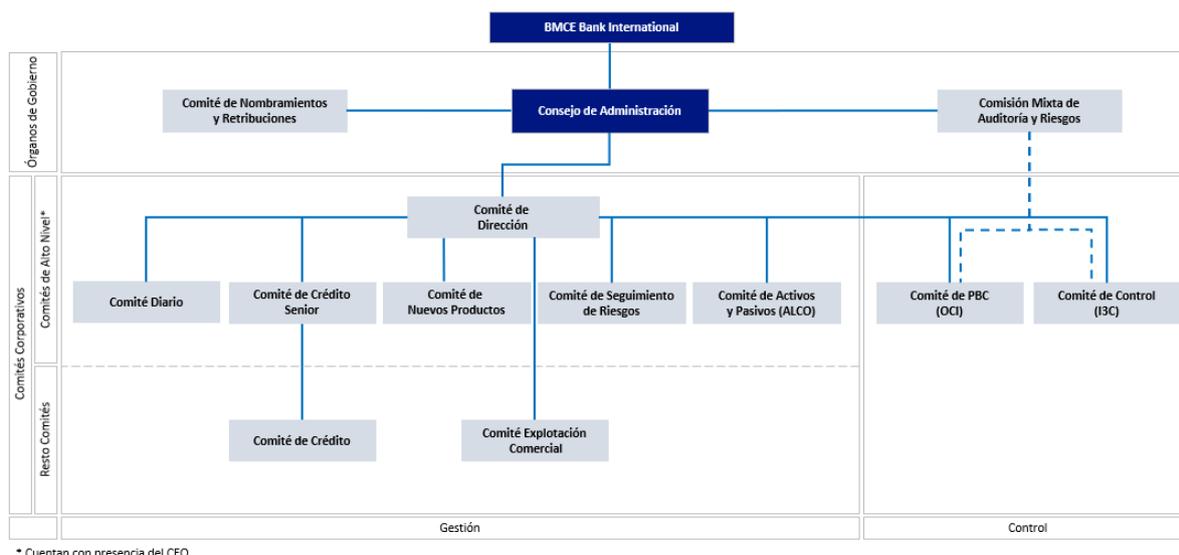
La responsabilidad en la identificación de riesgos en la Entidad es inherente a la cultura de riesgos de BANK OF AFRICA EUROPE, de tal forma que toda la organización en su conjunto participa de forma activa en el proceso de identificación y gestión del riesgo.

BANK OF AFRICA EUROPE desarrolla sus principios, metodologías y herramientas de gestión y control en materia de riesgos a través de políticas, manuales y procedimientos. En este sentido, el Consejo de Administración, con el apoyo de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, es el órgano responsable de asegurar que el apetito al riesgo cubre todos los riesgos, es consistente con la estrategia a corto y largo plazo, así como como con el Plan de Negocio de la Entidad.

5.2 Gobierno

El Marco de Gobernanza de BANK OF AFRICA EUROPE establece una asignación de potestades y responsabilidades del Consejo y la Alta Dirección en el desempeño de las actividades de la Entidad que garantizan el interés de la sociedad y el cumplimiento de la normativa, así como la alineación de la cultura, actividades y comportamiento con la expectativa supervisora y mejores prácticas del mercado. Todo ello se logra a través de una efectiva implicación de los Órganos de Gobierno en el control y gestión de los riesgos de la Entidad, a través de las diferentes políticas de riesgos, el reporte de información periódico y el Marco de Apetito al Riesgo.

A continuación, se detalla el organigrama de los órganos de gobierno de la entidad:



Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Entidad por tener encomendadas, legal y estatutariamente, las funciones de administración y representación de la misma. Así, el Consejo de Administración tiene la responsabilidad global sobre la Entidad, incluyendo la aprobación y supervisión de la implementación de los objetivos estratégicos, la estrategia de riesgos, el gobierno y los valores corporativos, el cual se reúne al menos cuatro veces al año.

El consejo de administración, a diciembre de 2020, está formado por 8 miembros, incluyendo el presidente y el consejero delegado, además de un secretario no consejero, como se muestra a continuación:

NOMBRE	PUESTO
D. Mohamed Agoumi	Presidente
D. Mohamed Benchaib Ouazzani	Consejero Ejecutivo
D. Azzeddine Guessous	Consejero No Ejecutivo
D. Brahim Benjelloun-Touimi	Consejero No Ejecutivo
D ^a . Carme Hortalà Vallvé ²	Consejera Independiente
D. Jerónimo Páez López	Consejero Independiente
D. Justo Luis Salcedo de Mingo	Consejero Independiente
D ^a . Sara Fernández Sueiro	Secretaria No Consejera

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, los Consejeros habrán de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

El presente Reglamento, tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento y las funciones que la Comisión deberá desarrollar para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias. Todo ello conforme a las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación aplicable.

² D.^a Carme Hortalà Vallvé cesó su cargo como Consejera Independiente con efectos desde el 31 de diciembre de 2020. La aceptación de la renuncia por parte del Consejo de Administración se llevó a cabo en la sesión del Consejo del 25 de enero de 2021.

Igualmente, la Entidad cuenta con una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, como órgano de carácter consultivo, tiene facultades generales de información, asesoramiento y propuesta al propio Consejo, analizando y valorando las políticas y modelos de gestión y control de riesgos de la entidad.

Se compone de 4 miembros nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo dos de ellos independientes, además de un secretario no Consejero. Se reúne, al menos, cuatro veces al año.

NOMBRE	PUESTO
D. Justo Luis Salcedo	Presidente
D ^a . Carme Hortalà Vallvé ³	Vocal
D. Azzeddine Guessous	Vocal
D ^a . Sara Fernández Sueiro	Secretaria No Consejera

Por otro lado, cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones, como órgano de gobierno de naturaleza principalmente supervisora y de control, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo de Administración y con facultades de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros, así como de información, asesoramiento, propuesta y asistencia especializada al propio Consejo. Se compone de 4 miembros nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo dos de ellos independientes, además de un secretario no Consejero, se reúne al menos, cuatro veces al año.

NOMBRE	PUESTO
D. Jerónimo Páez López	Presidente
D. Azzeddine Guessous	Vocal
D. Justo Luis Salcedo	Vocal
D ^a . Sara Fernández Sueiro	Secretaria No Consejera

Para garantizar que los Órganos de Gobierno y la Alta Dirección disponen de información suficiente y adecuada sobre riesgos, la Dirección de Gestión del Riesgo, con el apoyo y revisión de Control Interno y Control Global de Riesgos, reporta esta información, con frecuencia mensual, sin perjuicio de que la situación requiera un reporte más frecuente, al Comité de Dirección y al Comité de Activos y Pasivos, y, de forma trimestral a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y al Consejo de Administración.

5.3 Función de riesgos

A continuación, se detalla la gestión de cada uno de los riesgos:

Riesgo de Crédito

La gestión del riesgo de crédito de la Entidad está dirigida a alcanzar una adecuada rentabilidad sobre capital dentro del objetivo de preservar un perfil de riesgo moderado.

Para ello cuenta con un esquema de gestión que ayuda a reforzar la creación de carteras de crédito tanto a nivel geográfico, individual y sectorial, con la finalidad de evitar concentraciones individuales y para alcanzar una distribución de capital óptima incluso en situaciones de estrés. Además, el proceso de concesión de crédito de la Entidad está sujeta a unas robustas políticas y a unas adecuadas

³ D.^a Carme Hortalà Vallvé cesó su cargo como Consejera Independiente con efectos desde el 31 de diciembre de 2020. La aceptación de la renuncia por parte del Consejo de Administración se llevó a cabo en la sesión del Consejo del 25 de enero de 2021.

herramientas de toma de decisiones, así como a un seguimiento continuo de la evolución de la actividad y calidad crediticia para actuar lo antes posible ante posibles desviaciones.

BANK OF AFRICA EUROPE orienta gran parte de su negocio a la exposición a terceros países, incluyendo países de los grupos de riesgo más elevados. Por ello, la Entidad cuenta con (i) un análisis robusto en la admisión, (ii) medidas adecuadas de mitigación del riesgo (como los depósitos en garantía o seguros de crédito), (iii) un adecuado seguimiento y (iv) una política contable prudente.

La Entidad cuenta con un Marco General de Riesgo de Crédito, que recoge todas las Políticas de gestión de Riesgo de Crédito (Política de Admisión, de Seguimiento, de Garantías y de Recuperaciones), y que establece el ámbito de aplicación del mismo, así como los principios generales de la gestión de riesgos de la Entidad, los procesos de gestión y la relación entre las diferentes políticas de riesgos.

Riesgo de Liquidez

El objetivo de BANK OF AFRICA EUROPE es mantener una estructura de liquidez y financiación que le permita cumplir sus obligaciones de liquidez en condiciones normales y estresadas, mediante el mantenimiento de un adecuado volumen de recursos estables, una estructura de financiación mayorista que evite el riesgo de concentración, mejorar el acceso a los diferentes mercados de financiación, optimizando costes, y preservando un colchón de activos líquidos para superar un periodo de supervivencia de liquidez bajo escenarios de estrés.

Desde un punto de vista estratégico, la Entidad busca mantener una brecha comercial adecuada y contener en unos niveles aceptables la exposición en fuentes de financiación volátiles.

BANK OF AFRICA EUROPE cuenta con una Política de Liquidez que define el modelo del marco de gestión y control del riesgo de liquidez de la Entidad mediante la determinación de un modelo sólido de Gobierno Interno, una identificación correcta de los riesgos de liquidez y una estrategia de liquidez que permita la integración del riesgo de liquidez en la gestión de la Entidad mediante la desagregación del RAF. En dicha política la Entidad establece unos límites máximos y mínimos a este tipo de riesgo en función de la calidad de los HQLA's. (*High Quality Liquid Assets*)

Riesgo de Mercado

Durante el ejercicio 2020, la actividad no ha tenido una cartera de negociación por lo que no se ha visto expuesta a riesgo de mercado.

Asimismo, la Entidad presta especial importancia al riesgo de tipo de cambio al estar especializado en comercio exterior, y realzar su operativa en diferentes divisas, principalmente US dólar.

BANK OF AFRICA EUROPE cuenta con una Política de Riesgo de Mercado que permite identificar, medir, controlar y gestionar el riesgo de mercado generado por las actividades y operativas llevadas a cabo en los Mercados de Capitales con el objetivo contribuir al desarrollo de la cooperación económica entre las mencionadas zonas geográficas, a través de la oferta de productos y servicios financieros que son inherentes al comercio exterior: financiación, promoción de inversiones y compensación internacional.

Riesgo de Tipo de Interés Estructural (IRRBB)

La gestión del riesgo de tipo de interés de la Entidad se basa mantener la estabilidad del margen de intereses ante variaciones de tipos de interés, contribuyendo, de esta manera, a la generación de resultados recurrentes. Para ello, BANK OF AFRICA EUROPE tiene como objetivo principal de dicha gestión optimizar el margen de interés neto y obtener resultados estables y sostenibles en el tiempo, siempre de acuerdo con la estrategia de negocio, centrada en torno a operaciones con vencimientos cortos y tipos fijos.

La Entidad cuenta con una Política de tipo de interés que establece los principios, los conceptos, la gobernanza y la gestión y las herramientas y sistemas que engloban al riesgo de tipo de interés de balance con el objetivo de lograr una eficiente gestión de este riesgo por parte de la Entidad.

Riesgo Operacional

La gestión del riesgo operacional está orientada a su mitigación mediante los controles oportunos, y a minimizar las pérdidas derivadas del mismo y su impacto sobre la generación recurrente de ingresos y el beneficio de la Entidad.

El objetivo de la Entidad es reducir el fraude y las pérdidas operacionales ordinarias y lograr un nivel adecuado de recuperación de las pérdidas operacionales relacionadas con el fraude y al ser un riesgo inherente a cualquier actividad, bancaria y no bancaria, es de especial relevancia en operativa de *trade finance* como la que realiza la Entidad.

BANK OF AFRICA EUROPE cuenta con una política de Riesgo Operacional que establece el seguimiento y control del riesgo operacional con sus procedimientos de identificación del riesgo (mapa de riesgos corporativo), así como procesos de control y mitigación de los riesgos detectados para adecuar el riesgo operacional al perfil de riesgo de la Entidad.

6. Información sobre los Riesgos de Crédito

BANK OF AFRICA EUROPE opta por una política de riesgo de crédito prudente y equilibrada que asegure el crecimiento sostenible de la Entidad y que además esté en conjunción con los objetivos estratégicos del grupo.

La metodología de cálculo usada por la Entidad para la medición del riesgo de crédito de acuerdo con Pilar I es el método estándar.

La Entidad clasifica sus activos de riesgo, riesgos y compromisos contingentes en función del riesgo de insolvencia imputable al cliente según la siguiente escala: sin riesgo apreciable, normal, normal en vigilancia especial, dudoso por motivo distinto de la morosidad, dudoso por morosidad y fallido.

La corrección de valor por deterioro de los activos y las provisiones por riesgos y compromisos contingentes se realizará mediante provisiones genéricas en el caso de riesgos normales y normales en vigilancia especial, mientras que para el resto de los riesgos será de aplicación la correspondiente provisión específica, de acuerdo a la Normativa actual.

La Entidad considera dudosas por razón de riesgo país aquellas operaciones que están contratadas con contrapartes residentes en países clasificados en los Grupos 5 y 6. Se consideran fallidas por razón de riesgo país aquellas operaciones cuya recuperación se considera remota por motivos relacionados con el país de residencia de la contraparte. La Entidad clasifica sus exposiciones en países en Grupos del 1 al 6 y dota la provisión de riesgo país, cuando las exposiciones no estén exentas de la misma, según los porcentajes establecidos en la Normativa.

6.1 Exposición al Riesgo de Crédito

La exposición al Riesgo de Crédito se define como el conjunto de las partidas de activo y las cuentas de orden que incorporen riesgo de crédito y que no hayan sido deducidas de los Fondos Propios.

A continuación, se presenta el valor de las exposiciones al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2020, netas de los ajustes indicados en la parte tercera, título II capítulo 1 del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) y correcciones por deterioro contabilizadas, desglosada por categoría de riesgo:

Tabla 8 – Exposición por categoría de riesgo (Estándar)

Exposición por categoría de riesgo (Estándar)		
<i>(miles de euros)</i>	Valor de la Exposición 2020	Valor de la Exposición 2019
Entidad Financiera	516.465	517.029
Soberano y Sector Público	161.009	136.946
Empresas	42.988	45.056
Seguros	27.096	29.668
Resto	3.795	3.189
TOTAL	751.353	731.882

6.2 Distribución geográfica de las exposiciones

A continuación, se presenta el valor de las exposiciones al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2020, netas de los ajustes indicados en la parte tercera, título II capítulo 1 del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) y correcciones por deterioro contabilizadas, desglosado por áreas geográficas:

Tabla 9 - Exposición por grandes áreas geográficas

Exposición por grandes áreas geográficas		
(miles de euros)	Valor de la Exposición 2020	Valor de la Exposición 2019
España	163.768	293.868
Resto países Unión Europea Suiza e Inglaterra	149.450	136.113
Estados Unidos	161.509	62.570
Resto del mundo	276.627	239.331
TOTAL AREAS GEOGRAFICAS	751.353	731.882

6.3 Distribución de las exposiciones por sector

A continuación, se presenta el valor de las exposiciones al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2020, netas de los ajustes indicados en la parte tercera, título II capítulo 1 del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) y correcciones por deterioro contabilizadas, desglosado por sector económico:

Tabla 10 - Desglose de las exposiciones por sector o tipo de contraparte

Exposición por sector económico		
(miles de euros)	Valor de la Exposición 2020	Valor de la Exposición 2019
Agricultura, ganadería y pesca	1.730	2.398
Industrias extractivas	-	3.067
Industrias manufactureras	3.697	4.478
Ingeniería	3.859	3.487
Producción y distribución energía, agua y gas	6.290	3.517
Construcción	8.927	9.308
Comercio y reparaciones	42	45
Hostelería	5.000	5.152
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	15.269	15.314
Intermediación financiera	-	-
Actividades inmobiliarias y servicios empresariales	-	-
Otros servicios	27.477	1.115
Administraciones públicas	157.419	133.266
Bancos centrales, entidades de crédito, intermediación y otros servicios financieros	517.848	547.620
Otras actividades	3.795	3.115
TOTAL	751.353	731.882

6.4 Vencimiento residual de las exposiciones

El siguiente cuadro recoge la distribución, por plazo de vencimiento residual, del valor de la exposición al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2020, netas de los ajustes y correcciones por deterioro contabilizadas:

Tabla 11 - Exposición por categoría de riesgo y vencimiento

Exposición por categoría de riesgo y vencimiento					
(miles de euros)	Menos de 3 meses	Entre 3 meses y 1 año	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Suma
Entidad Financiera	401.267	99.331	14.805	1.063	516.465
Soberano y Sector Público	14.662	9.827	68.687	67.833	161.009
Empresas	7.059	9.052	15.758	11.120	42.988
Seguros	4.905	7.277	5.116	9.798	27.096
Resto	0	0	88	3.707	3.795
TOTAL CATEGORIAS	427.894	125.486	104.453	93.520	751.353

6.5 Identificación de las agencias de calificación internas utilizadas

La Entidad realiza consultas y comprobaciones, por categoría de exposición de riesgo, a las agencias de calificación externas y de crédito, siempre y cuando proceda, según la tabla adjunta:

Tabla 12 –Agencias de calificación externa

Agencias de calificación externa			
Tipo de exposición	Standard & Poors	Moody's	Fitch
Entidades financieras	✓	✓	✓
Aseguradoras	✓	✓	✓
Empresas	✓	✓	✓
Países	✓	✓	✓

6.6 Técnicas de mitigación aplicadas

En el siguiente cuadro se muestra, desglosado por categorías, la exposición original por riesgo de crédito (en balance y fuera de balance) a la que está expuesta la Entidad, antes y después de la utilización de técnicas de mitigación de riesgo:

Tabla 13 – Valor total de la exposición cubierta mediante técnicas de reducción de riesgo basadas en garantías reales

Clasificación Deudor	Exposición Original	Mitigadores Riesgo de crédito	Exposición Neta de Garantías Reales
(miles de euros)			
Entidad Financiera	652.600	34.687	617.913
Empresas	61.782	5.691	56.091
Resto	3.797	-	3.797
Seguros	30.179	-	30.179
Soberano	161.377	-	161.377
TOTAL CATEGORIAS	909.733	40.378	869.355

Los ajustes por riesgo de crédito mencionados en el cuadro anterior se corresponden con:

- Coberturas basadas en garantías reales: en concreto, garantías financieras, instrumentados en depósitos de efectivo, certificados de depósito o instrumentos similares.
- Concentraciones de riesgo de contrapartida:
 - a) Entidades Financieras: BANK OF AFRICA EUROPE limita los depósitos prestados y las financiaciones a largo plazo a Entidades miembro de la Unión Europea o un tercer país de elevada calidad crediticia. Fuera de este entorno, la Entidad limita su exposición a operaciones de comercio exterior con Entidades con las cuales se tiene sobrada experiencia.
 - b) Exposiciones frente a Administraciones Centrales, Administraciones Regionales, Bancos Centrales o Entes del Sector Público: la Entidad adquiere emisiones de renta fija de países de la Unión Europea o miembros de un tercer país de alta calidad crediticia.
 - c) Exposiciones frente a empresas: limitadas exclusivamente a Empresas residentes en la Unión Europea, destacando la posición en España y Portugal.

7. Información sobre el Riesgo de Mercado

Entendido como el riesgo que se deriva de la incertidumbre sobre los cambios en los precios de mercado y los tipos (incluidas los tipos de interés, tipos de cambio y precios de los productos), las correlaciones entre ellos y sus niveles de volatilidad.

BANK OF AFRICA EUROPE no mantiene posiciones en cartera de negociación, por lo que no está expuesta a riesgo de mercado. Sin embargo, se encuentra expuesta al riesgo de tipo de cambio por la casuística del modelo de negocio anteriormente explicado, así como por la existencia de clientes con cuentas denominadas en divisa extranjera.

Señalar que la entidad dispone de una política de riesgos de mercado que define y limita la posiciones en divisa, suponiendo un impacto reducido a la exposición al riesgo.

8. Información sobre Riesgo de Tipo de Cambio

Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas de las fluctuaciones adversas en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones fuera de balance.

Respecto al riesgo de tipo de cambio derivado de la existencia de clientes con operaciones denominadas en divisa extranjera, la Entidad realiza una conciliación diaria de los saldos en cuenta y asignación del riesgo del tipo de cambio al cliente.

La cartera de clientes de BANK OF AFRICA EUROPE, mayoritariamente bancos, en moneda extranjera (moneda dólar) está cubierta con operaciones de pasivo tanto en plazo como en tipo de interés en un tanto por cierto muy elevado. Es por esto que, ante una variación al alza o a la baja en el tipo de cambio \$/€ afectaría de forma similar a las posiciones de activo y a las coberturas de pasivo.

Dado el escaso riesgo de tipo de cambio al que está expuesto la Entidad, la misma estima por método estándar los requerimientos de capital como estimación prudente y a su vez, mantiene un seguimiento de los cálculos de capital, así como de la exposición en balance de dicho tipo de riesgo:

- Importe de capital regulatorio
- Requerimientos mínimos del capital por riesgo de mercado sobre el total de requerimientos mínimos de capital
- Exposición tipo mercado / Exposición Activo

Asimismo, conviene resaltar que la Entidad no mantiene posiciones en moneda extranjera de carácter especulativo. La Entidad tampoco mantiene posiciones abiertas en moneda extranjera de carácter no especulativo de importe significativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento (UE) 575/2013, con respecto al riesgo de tipo de cambio, BANK OF AFRICA EUROPE, a 31 de diciembre de 2020, no supera la posición neta en divisa el 2% de los recursos propios computables, ya que mantiene posiciones cortas y largas por un importe total de 244 miles de euros.

9. Información sobre el Riesgo Operacional

Se define como el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, o a acontecimientos externos, incluido el riesgo jurídico.

La Entidad mitiga significativamente el riesgo operacional mediante procedimientos y líneas de reporte a sus órganos de gobierno hasta un nivel apropiado a su tamaño y estructura, así como a la naturaleza y complejidad de sus servicios de forma que se optimice la relación rentabilidad - riesgo.

En esta línea, el seguimiento y control del riesgo operacional establecen procedimientos de identificación del riesgo, mediante la creación de un mapa de riesgos, así como procesos de control y mitigación de los riesgos detectados.

Dicho mapa de riesgos cubre los posibles riesgos operativos derivados de los departamentos de todas las áreas del banco (Banca corresponsal, Medios de pago, Contabilidad, Tesorería...).

La estructura, tamaño, sistemas de información y modelo funcional de la Entidad hace que este nivel de seguimiento y control sea adecuado.

Asimismo, existen políticas específicas de aprobación de productos y nuevas líneas de negocio, políticas de nombramientos y de recursos humanos, políticas de seguridad y tecnología y en general un conjunto armonizado de políticas escritas que son revisadas periódicamente y que mitigan el riesgo operacional de forma global.

La Entidad realiza la evaluación de las necesidades de capital por riesgo operacional a partir Método del Indicador Básico, aplicando un coeficiente de ponderación del 15% a la media del producto de los Ingresos Relevantes de la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios. A 31 de diciembre de 2020, los requisitos por riesgo operacional ascienden a 3.133 miles euros.

9.1 Riesgo Reputacional

El perfil de riesgo de BANK OF AFRICA EUROPE en relación con el riesgo reputacional y de cumplimiento está orientado a la consecución de un impacto mínimo o nulo. Para ello, de la Entidad dispone de una serie de medidas y controles de carácter cualitativo tales como:

- Seguimiento de los cambios y novedades regulatorias con el objetivo de anticipar las implicaciones que de ello se deriven.
- Seguimiento por parte del Consejo de Administración, de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, del Comité de Coordinación de Control Interno y del Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales del adecuado cumplimiento de los códigos de conducta, manuales de prevención de blanqueo de capitales y cualquier otra normativa interna relacionada con cumplimiento normativo.
- Seguimiento de los medios de información, prensa, televisión, radio y redes sociales identificando aquellos contenidos que puedan afectar a la reputación de la Entidad, tanto positiva como negativamente.

Asimismo, BANK OF AFRICA EUROPE mitiga el riesgo reputacional de varias formas:

- Riesgo relacionado con clientes: La Entidad mitiga este riesgo a través de revisiones independientes y periódicas de los clientes con el nivel de escrutinio y frecuencia determinados de acuerdo con un método de acercamiento al riesgo, así como a través de procesos sólidos de identificación de clientes y aceptación de los mismos.
- Riesgo transaccional: La Entidad toma medidas razonables para asegurar que no realiza actividades no deseadas solicitando opiniones legales, así como confinaciones de partes externas tales como auditores y abogados cuando resulta apropiado. La Entidad no participa en transacciones cuando no hay garantía de que la participación no incumple normativa legal o regulatorio y cuando no hay evidencia de que los objetivos del cliente son legítimos.
- Riesgo legal: la Entidad cuenta con un área sólida que permite la revisión de todos los contratos firmados con las contrapartes y la selección de prestadores de servicios. Igualmente, el Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales ha establecido claras políticas de aceptación de clientes que mitigan el riesgo reputacional.
- Riesgo de Empleados: La Entidad minimiza tales riesgos mediante una adecuada política de recursos humanos que busca asegurar que todos los empleados son de confianza y se sujetan a elevados estándares éticos, así como a través de políticas internas y procesos, en especial la adherencia al código de conducta y finalmente mediante procedimientos escritos de evaluación.

10. Información sobre Riesgo de Tipo de Interés Estructural

Se define el riesgo de tipo de interés del balance como el riesgo de que el margen financiero o el valor económico de la Entidad puedan resultar afectados negativamente como consecuencia de variaciones adversas en los tipos de interés que repercutan en los flujos de efectivo de los instrumentos financieros.

Los efectos del riesgo de tipo de interés se materializan en:

- Cuenta de resultados: Variación en el margen financiero.
- Valor económico de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance.

Se consideran saldos sensibles aquellos cuyo vencimiento o apreciación se produce en los próximos doce meses. Este periodo se establece como referencia para cuantificar el efecto de la variación de los tipos de interés sobre el margen de intermediación anual de la Entidad.

A 31 de diciembre de 2020, el impacto en el Valor Económico y en el Margen Financiero de la Entidad ante posibles fluctuaciones de la curva de tipos de interés de su balance sensible, no se estiman necesidades de capital ya que descenso del valor económico es inferior a la suma del margen recurrente de los tres últimos años y al 20% de los fondos propios totales de la Entidad. A la vista de esto, se puede concluir que el descenso del valor económico es menor que cualquiera de estos importes, ya que la suma del margen recurrente de los tres últimos años asciende a 40.808 k€ y el 20% de los FFPP a 15.753 k€, por lo que se concluye la no necesidad de realizar una asignación adicional de capital por Riesgo de Tipo de Interés de Balance.

Para medir el impacto de la variación de la curva de tipos de interés, la Entidad realiza test de estrés para calcular la variación del Valor Económico y Margen Financiero frente a movimientos en la curva de 200 p.b.

Tabla 14 - Impacto de la subida de los tipos de interés

		2020			
		importe	% RRPP	% VE	% Margen Int.
<i>(miles de euros)</i>					
Impacto en margen de intermediación	200 puntos	- 687			- 8,0
Impacto en el valor económico	200 puntos	- 10.538	- 13,4	- 8,7	

11. Información relativa al Riesgo de Liquidez y Financiación

Se define como el riesgo de incurrir en pérdidas debido a la falta de recursos líquidos suficientes para cumplir con las obligaciones de compromiso esperadas e inesperadas para un horizonte de tiempo determinado.

La entidad tiene por objetivo mantener una liquidez sostenible y constante, en base a los siguientes puntos principales:

- Fuerte pasivo de Entidades financieras de África y Oriente Medio.
- Crecimiento del número de cuentas activas, con saldo constante, de los bancos corresponsales, reforzado por depósitos.
- Apoyo de la casa matriz al gap necesario para el crecimiento de la Entidad y requerimientos regulatorios.
- Política activa de captación de depósitos de empresas, principalmente en euros.

El ratio de cobertura de liquidez se define como el ratio entre el colchón de liquidez de una entidad y sus salidas netas de liquidez ponderadas según tipo y plazo de activo en un periodo de tensión de 30 días naturales. El colchón de liquidez incorpora activos líquidos de alta calidad libres de cargas y con disponibilidad por parte de la entidad para cubrir las salidas netas estimadas de la entidad.

A 31 de diciembre de 2019 y 2020, el Ratio de Cobertura de Liquidez es el siguiente:

Tabla 15 – Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR)

Ratio de Cobertura de Liquidez		
(miles de euros)	2020	2019
Colchón de Liquidez	194.576	218.554
Total salidas de efectivo netas	118.165	166.053
Ratio de Cobertura de Liquidez	164,7%	131,6%

En el ejercicio 2020 el ratio mínimo regulatorio debía ser del 100%.

12. Activos libres de cargas

De acuerdo con las directrices establecidas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA), un activo se considerará con cargas cuando haya sido pignorado o esté sujeto a cualquier tipo de acuerdo, del que no pueda sustraerse libremente, en virtud del cual se destine a servir de garantía o a mejorar la calidad crediticia de cualquier operación de balance o de fuera del balance.

A continuación, se presenta la información de activos con y sin cargas, utilizando la mediana de los valores trimestrales móviles de los doce meses anteriores, conforme a lo dispuesto por el reglamento delegado UE 2017/2295 de la Comisión:

Tabla 16 - Importe de los activos con cargas y sin cargas
(Mediana de 2020 calculada sobre datos trimestrales)

Activos con y sin cargas		
<i>(miles de euros)</i>	Valor contable de los activos con cargas	Valor contable de los activos sin cargas
Activos de la entidad declarante		
Préstamos y créditos	10.613,16	575.843,52
Instrumentos de patrimonio	-	88,78
Valores representativos de deuda	88.281,12	67.842,42
Otros activos	-	6.753,06

13. Información sobre el Ratio de Apalancamiento

El Ratio de apalancamiento se define como el Capital de Nivel 1 de la entidad, ajustado por determinadas deducciones, y dividido entre el total de exposiciones, calculadas netas de provisiones y mitigadores de riesgo.

El Comité de Supervisores Bancarios de Basilea considera que éste ratio debe ser mayor al 3%. El Reglamento 575/2013 establece que las entidades deberán publicarlo a partir de 2015. A diciembre de 2020, el ratio era del 9,95%.

A continuación, se presenta el desglose de la medida de la exposición total correspondiente a la Ratio de Apalancamiento a 31 de diciembre de 2020, conforme a las plantillas “LRCom” y “LRSpl” definidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 200/2016:

Tabla 17 - Cuadro LRCom: Cuadro divulgativo común de la ratio de apalancamiento

Cuadro LRCom: Cuadro divulgativo común de la ratio de apalancamiento		Exposiciones correspondientes a la ratio de apalancamiento CRR
<i>(miles de euros)</i>		
Exposiciones dentro de balance (excluidos los derivados y las SFT)		
1	Partidas dentro de balance (excluidos derivados, SFT y activos fiduciarios, pero incluidas garantías reales)	747.726
2	(Importes de activos deducidos para determinar el capital de nivel 1)	-
3	Exposiciones totales dentro de balance (excluidos derivados, SFT y activos fiduciarios) (suma de las líneas 1 y 2) 16.2.2016 L 39/9 Diario Oficial de la Unión Europea ES	747.726
Exposiciones a derivados		
4	Coste de reposición asociado a todas las operaciones con derivados (es decir, neto del margen de variación en efectivo admisible)	-
5	Importe de la adición por la exposición futura potencial asociada a todas las operaciones con derivados (método de valoración a precios de mercado)	-
EU-5 ^a	Exposición determinada según el método de la exposición original	-
6	Garantías reales aportadas en conexión con derivados cuando se deduzcan de los activos del balance conforme al marco contable aplicable	-
7	(Deducciones de activos pendientes de cobro por el margen de variación en efectivo aportado en operaciones con derivados)	-
8	(Componente ECC excluido de exposiciones de negociación compensadas por el cliente)	-
9	Importe nominal efectivo ajustado de los derivados de crédito suscritos	-
10	(Compensaciones nominales efectivas ajustadas y deducciones de adiciones por derivados de crédito suscritos)	-
11	Exposiciones totales a derivados (suma de las líneas 4 a 10)	-
Exposiciones por SFT		
12	Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), tras ajustes por operaciones contables de venta	-
13	(Importe neto del efectivo por pagar y del efectivo por cobrar en activos SFT brutos)	-
14	Exposición al riesgo de crédito de contraparte por activos SFT	-
EU-14 ^a	Excepción para SFT: Exposición al riesgo de crédito de contraparte conforme al artículo 429 ter, apartado 4, y al artículo 222 del Reglamento (UE) n.o 575/2013	-
15	Exposiciones por operaciones como agente	-
EU-15 ^a	(Componente ECC excluido de exposiciones por SFT compensadas por el cliente)	-
16	Exposiciones totales por SFT (suma de las líneas 12 a 15 ^a)	-

Otras exposiciones fuera de balance		
17	Exposiciones fuera de balance valoradas por su importe nominal bruto	44.125
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	-
19	Otras exposiciones fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	44.125
Exposiciones excluidas de conformidad con el artículo 429, apartados 7 y 14, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 (tanto dentro como fuera de balance)		
EU-19 ^a	(Exposiciones intragrupo [base individual] excluidas conforme al artículo 429, apartado 7, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 [tanto dentro como fuera de balance])	-
EU-19b	(Exposiciones excluidas conforme al artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 [tanto dentro como fuera de balance])	-
Capital y medida de la exposición total		
20	Tier 1 capital	78.763
21	Medida de la exposición total correspondientes a la ratio de apalancamiento (suma de las líneas 3, 11, 16, 19, EU-19 ^a y EU-19b)	791.851

Tabla 18 - Cuadro LRSpl: Desglose de exposiciones dentro de balance (excluidos derivados, SFT y exposiciones excluidas)

A continuación, se presenta la información requerida en la plantilla de información sobre aspectos cualitativos “LRQua”, recogida en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 200/2016, a 31 de diciembre de 2020.

Cuadro LRSpl: Desglose de exposiciones dentro de balance (excluidos derivados, SFT y exposiciones excluidas)

<i>(miles de euros)</i>		Exposiciones correspondientes a la ratio de apalancamiento CRR
EU-1	Exposiciones totales dentro del balance (excluidos derivados, SFT y exposiciones excluidas), de las cuales:	747.726
EU-2	Exposiciones de la cartera de negociación	
EU-3	Exposiciones de la cartera bancaria, de las cuales:	
EU-4	Bonos garantizados	-
EU-5	Exposiciones asimiladas a exposiciones frente a emisores soberanos	249.196
EU-6	Exposiciones frente a administraciones regionales, bancos multilaterales de desarrollo, organizaciones internacionales y entes del sector público no asimiladas a exposiciones frente a emisores soberanos	10.046
EU-7	Entidades	352.045
EU-8	Garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles	-
EU-9	Exposiciones minoristas	889
EU-10	Empresas	131.550
EU-11	Exposiciones en situación de impago	204
EU-12	Otras exposiciones (por ejemplo, renta variable, titulizaciones y otros activos que no sean obligaciones crediticias)	3.795

La Entidad realiza un seguimiento periódico de la ratio de apalancamiento. Esta ratio denota la relación entre el capital de máxima calidad y la exposición tanto en balance como fuera de balance, es decir, el total de la inversión, sin tener en cuenta ponderaciones por riesgo.

Se ha diseñado como una medida sencilla, que complementa a la ratio de capital mínimo basada en el riesgo. Pretende proporcionar una protección adicional frente al llamado «riesgo de modelo», es decir, subestimar el capital regulatorio necesario mediante un cómputo a través de modelos sofisticados permitidos por Basilea III.

La Entidad monitoriza periódicamente dicha ratio, el cual supera holgadamente el mínimo aplicable. La ratio de apalancamiento se ha mantenido estable un 9,95% en diciembre 2020 con respecto a un 9,28% en 2019.

14. Política de Remuneraciones

Esta Política, en su versión vigente a diciembre de 2020, es de aplicación para todos los miembros que forman parte del colectivo identificado por BANK OF AFRICA EUROPE. La política, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) N° 604/2014, norma vigente a la fecha de referencia del informe, define como “Colectivo Identificado” a (i) los miembros del Consejo de Administración, las categorías de personal que abarcan los altos directivos, los empleados que asumen riesgos y los que ejercen funciones de control; así como (ii) todo trabajador que reciba una remuneración global que lo incluya en el mismo baremo que los anteriores y cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la Entidad.

La determinación del Colectivo Identificado de BANK OF AFRICA EUROPE se lleva a cabo anualmente por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, según lo establecido en el procedimiento establecido a tal efecto, desarrollado a partir de la Política de Remuneraciones.

14.1 Principios de la Política Retributiva de Colectivo Identificado

La Política de Remuneraciones de BANK OF AFRICA EUROPE establece el siguiente conjunto de principios generales:

- **Multiplicidad de elementos:** La Configuración del paquete retributivo estará integrado por un conjunto de instrumentos que permiten ajustar la retribución a las necesidades tanto de la Entidad como de sus profesionales.
- **Gestión prudente y eficaz de los riesgos:** La Política será compatible con una gestión adecuada y eficaz del riesgo.
- **Alineación con los intereses a largo plazo:** La Política será compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Entidad e incluirá medidas para evitar los conflictos de intereses. Se establecerá una política de retención y diferimiento, a fin de que los incentivos estén en consonancia con los intereses a medio y largo plazo de la Entidad y, se fijarán cláusulas que puedan limitar o impedir, la percepción de la parte de la remuneración variable diferida pendiente de cobro.
- **Adecuada proporción entre los componentes fijos y variables:** La ratio entre la retribución variable y la retribución fija será coherente con la normativa aplicable.
- **Equidad interna y externa:** La Política recompensará el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional de los Empleados, velando por la equidad interna y la competitividad externa. Las remuneraciones que perciban los Empleados de BANK OF AFRICA EUROPE estarán alineadas con las mejores prácticas del mercado
- **Supervisión y efectividad:** La remuneración del Colectivo Identificado de la Entidad será supervisada directamente por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Entidad.
- **Transparencia:** Las normas para la gestión retributiva serán explícitas y conocidas por los profesionales de la Entidad, primando la transparencia en términos retributivos.
- **Sencillez:** Las normas para la gestión retributiva estarán redactadas de forma clara y concisa, simplificando al máximo tanto los métodos de cálculo como las condiciones aplicables para su consecución.

14.2 Descripción del sistema de remuneración

i) Retribución fija

La retribución fija de los Empleados se establece tomando en consideración la experiencia profesional y el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional, velando por la competitividad de la remuneración de tal forma que sea equivalente a la del conjunto de las principales instituciones financieras españolas.

Individualmente para cada empleado, el componente salarial fijo constituirá una parte suficientemente elevada de la retribución total (nunca inferior al cincuenta 50 % de la retribución total), permitiendo de este modo la máxima flexibilidad respecto a los componentes variables.

Adicionalmente a la retribución fija anual, los Empleados incluidos dentro de un Colectivo Identificado dispondrán de otras retribuciones de acuerdo con los términos del apartado siguiente.

ii) Retribución variable

El sistema retributivo variable del Colectivo Identificado se configura como un incentivo y recompensa a la aportación individual, al desempeño profesional y a la marcha de la Entidad, respetando siempre los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de los indicadores establecidos y el grado de consecución, determinará la cantidad que constituirá la retribución variable anual de los Miembros del Colectivo Identificado, que en ningún caso podrá ser superior al 50% sobre la retribución total de cada uno de ellos, y la someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

La fijación de los componentes variables atenderá a los siguientes principios:

- La asignación de los componentes variables tendrá en cuenta todos los tipos de riesgos actuales y futuros.
- El importe total de la retribución variable se basará en una evaluación en la que se combinen los resultados del individuo y de la unidad de negocio afectada y los resultados globales de la Entidad, y al evaluar los resultados individuales se tendrán en cuenta criterios tanto financieros como no financieros.
- La evaluación de los resultados se inscribirá en un marco plurianual, para poder garantizar que el proceso de evaluación se basa en los resultados a largo plazo y que el pago efectivo de los componentes de la remuneración basados en los resultados se escalona a lo largo de un período que tenga en cuenta el ciclo económico subyacente de la Entidad y sus riesgos empresariales.
- El total de la remuneración variable no limitará la capacidad de la Entidad para reforzar la solidez de su base de capital.
- Al evaluar los resultados con vistas a calcular los componentes variables de la remuneración, se efectuará un ajuste por todos los tipos de riesgos actuales y futuros, y se tendrá en cuenta el coste del capital y la liquidez necesarios.
- La remuneración variable no se abonará mediante instrumentos o métodos que faciliten el incumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.
- No se admitirá ninguna forma de remuneración variable garantizada por no ser compatible con una gestión sana de los riesgos, ni con el principio de recompensar el rendimiento.
- La remuneración total, fija más variable, estará debidamente equilibrada, constituyendo el componente fijo una parte suficientemente elevada de la remuneración total, al objeto de

aplicar una política plenamente flexible en lo que se refiere a los componentes variables de la remuneración, hasta el punto de ser posible no pagar estos componentes.

iii) Determinación de la remuneración variable

El sistema de remuneración variable anual será calculado sobre la base del cumplimiento de determinados criterios cuantitativos y cualitativos que incluirán indicadores financieros y no financieros, en función de las correspondientes escalas de consecución, y según la ponderación atribuida a cada indicador. Para la determinación de la remuneración variable que corresponda a cada miembro del Colectivo Identificado, se evaluarán los resultados desde distintos puntos de vista: (i) de forma individual, (ii) teniendo en cuenta, en su caso, la unidad de negocio a la que pertenezca y (iii) la Entidad en su conjunto.

Criterios Cuantitativos: Estos criterios cubrirán un periodo lo suficientemente largo como para reflejar correctamente el riesgo asumido por cada miembro del Colectivo Identificado. En particular, se tendrán en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores en el Marco de Apetito al Riesgo (RAF, por sus siglas en inglés):

- a) Rentabilidad media sobre recursos propios (ROE);
- b) Ratio de morosidad;
- c) Ratio de Capital Nivel 1.

Criterios Cualitativos: Estos criterios se fijarán en función de la responsabilidad del Empleado y ejercerán de contrapeso a los criterios meramente cuantitativos, de manera que ningún objetivo cuantitativo pueda derivar en una remuneración variable si no se han cumplido los objetivos cualitativos vinculados a ese objetivo. En particular, se tendrán en cuenta los siguientes:

- d) Resultado de la evaluación interna de desempeño del Empleado;
- e) Resultado de la valoración del equipo dependiente del Empleado;
- f) Satisfacción de los clientes (Valoración de los clientes, análisis de las causas del aumento/reducción del número de clientes);
- g) Actitud mostrada por el Empleado en proyectos/operaciones (aporta valor adicional, actitud positiva esfuerzo, colaboración, capacidad resolutiva, flexibilidad);
- h) Contribución al mantenimiento de la reputación de la Entidad.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones evaluará anualmente la idoneidad de los criterios fijados para determinar la remuneración variable de los Empleados y, en su caso, propondrá modificaciones que presentará debidamente documentadas y motivadas al Consejo de Administración para su aprobación.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones, (i) a la vista de los indicadores establecidos y el grado de consecución, determinará la cantidad que constituirá la retribución variable anual de los Empleados así como su asignación individual, la cual en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%) sobre la retribución total de cada Empleado, y la someterá a la aprobación del Consejo de Administración y; (ii) determinará la forma de aplicación de las cláusulas de diferimiento, de composición múltiple de la retribución variable y de incorporación ex post del riesgo, y someterá la decisión a la aprobación del Consejo de Administración.

i) Cláusula de diferimiento

La cláusula de diferimiento establece que un 40% de la retribución variable se diferirá por un periodo de tiempo de tres años, en función del ciclo económico, la naturaleza del negocio, sus riesgos y la actividad de cada empleado. En caso de que la cuantía de la remuneración variable supere de forma significativa el importe medio de la remuneración variable del sector bancario en España, la Entidad diferirá como mínimo el 60% del pago de la misma. Corresponderá al área de Recursos Humanos, o a aquel que realice sus funciones, identificar los casos en que procede el diferimiento, así como estimar el porcentaje de retribución a diferir y el periodo de diferimiento por cada empleado.

De estas decisiones, que estarán debidamente documentadas, se informará periódicamente al Comité de Nombramientos y Retribuciones.

A efectos de aplicar las reglas anteriores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La parte diferida de la retribución variable se dividirá en tres partes iguales.
- b) El pago del primer tercio no se producirá antes de doce meses a contar desde la fecha de pago de la parte no diferida.
- c) El periodo mínimo que debe transcurrir entre los distintos pagos deberá ser de un año.

La remuneración variable diferida se pagará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de la Entidad y si se justifica en función de sus resultados, en particular, si se respetan de forma sostenida en el tiempo los umbrales establecidos en el Marco de Apetito al Riesgo (RAF).

ii) Cláusula de composición múltiple de la retribución variable

La cláusula establece que el 50 % del importe total de la retribución variable se pagará en efectivo y el restante 50 % se satisfará, alternativamente por decisión del Consejo de Administración, por medio de instrumentos sustitutivos de acciones de la Entidad y que representan el valor de BANK OF AFRICA EUROPE (como podrían ser las denominadas “acciones virtuales”), o, si fuera posible, en instrumentos de los previstos en la norma 39, apartado 2, de la Circular 2/2016.

En todo caso, cualquiera que sea el instrumento en que se materialice parte de la remuneración variable, será sometido a un período mínimo de retención de un año, durante el cual no podrá disponerse de él.

En el caso de las acciones virtuales se aplicarán los siguientes requisitos:

- a) Son títulos de idéntico valor al teórico de la acción BANK OF AFRICA EUROPE al 31 de diciembre del año en que se genere el derecho a percibir la retribución variable;
- b) Son un instrumento para ligar la actividad de los individuos a la evolución económica de la Entidad a medio y largo plazo, no gozarán de ningún derecho político ni económico, excepto el de su reembolso a solicitud de su legítimo propietario cuando sean disponibles y no serán tenidas en cuenta para el cálculo de los recursos propios de la Entidad;
- c) Son indisponibles durante el periodo mínimo de retención de un año a contar desde la fecha de su entrega, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos que originen. Transcurrido ese año, la Entidad se compromete a pagarlas a su presentación tomando como referencia para el valor de

las “acciones virtuales” el teórico de la acción BANK OF AFRICA EUROPE al 31 de diciembre más próximo pasado al momento de la solicitud del reembolso.

El importe de liquidación final está siempre supeditado a la existencia de una evaluación ex-post mínimamente favorable, pudiendo llegar a quedar reducida o incluso eliminada, siguiendo los mismos criterios aplicados para la liquidación de la retribución diferida.

iii) Cláusulas de incorporación ex post del riesgo

Las cláusulas establecen que la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad en su conjunto, y si se justifica sobre la base de los resultados de BANK OF AFRICA EUROPE, de la unidad de negocio y de la persona de que se trate.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se reducirá de forma considerable cuando BANK OF AFRICA EUROPE obtenga unos resultados financieros poco brillantes o negativos, teniendo en cuenta tanto la remuneración actual como las reducciones en los pagos de cantidades previamente devengadas, en su caso, a través de cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”).

Cláusula de reducción de la remuneración (“malus”)

La retribución variable diferida que se encuentre pendiente de abono, sea en efectivo o en instrumentos, será objeto de reducción o cancelación por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su abono, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Un deterioro significativo de los resultados o la solvencia de la Entidad, consistente en alguno de los siguientes:
 - 1.1. El incumplimiento de los ratios de capital legalmente establecidos en cada momento por la normativa vigente, por un periodo continuo superior a tres meses.
 - 1.2. El incumplimiento de la ratio de liquidez a corto plazo legalmente establecido en cada momento por la normativa vigente, por un periodo continuo superior a tres meses.
 - 1.3. Que se hayan producido cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por el Consejo.
 - 1.4. Que no se cubran los costes operativos de la Entidad por deterioro significativo de los márgenes financieros o por el incremento significativo de los gastos generales o de personal.
2. Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una retribución variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable.
3. Una actuación fraudulenta por parte del individuo; que el individuo haya sido sancionado por un incumplimiento grave de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación; o que el individuo haya sido sancionado por una infracción de las normas de ordenación

y disciplina a que se refiere el artículo 89 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, clasificadas como graves o muy graves.

4. El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del empleado de acuerdo con la normativa laboral aplicable o, en caso de que se trate de un consejero, el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, los supuestos de aplicación del “malus” se podrán modificar, ampliar o adaptar en función de la regulación que al respecto pueda establecer el supervisor prudencial en cada momento o en caso de que lo estime oportuno el Consejo de Administración.

Cláusula de recuperación de la retribución variable abonada (“clawback”)

La retribución variable ya satisfecha, haya sido pagada en efectivo o través de instrumentos, diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando durante los tres años inmediatamente posteriores a su abono se ponga de manifiesto que el cobro y, por tanto, la no aplicación de los mecanismos de ajuste, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, a posteriori, de forma manifiesta, o afloren riesgos asumidos durante el periodo condicionado, u otras circunstancias no previstas ni asumidas por la Entidad que tengan un efecto negativo material sobre las cuentas de resultados de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación por parte del Consejo de Administración de que han concurrido las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que el individuo tenga derecho a percibir, y la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme al procedimiento específico de devolución de retribuciones aplicable al colectivo identificado que se describe a continuación:

- El Comité de Nombramientos y Retribuciones determinará la cuantía a devolver y se lo notificará de forma fehaciente al empleado.
- La cuantía a devolver será neta de retenciones, es decir, descontando las retenciones que en su momento hubiera soportado el empleado en el momento del cobro y que se ingresaron por la Entidad en la Hacienda Pública como retenciones por renta del trabajo.
- Si el empleado mantiene todavía una relación con la Entidad, podrá optar entre devolver la cuantía en un único pago o aceptar un descuento en su nómina durante los siguientes “n” meses para satisfacer el importe de la devolución.

iv) Excepciones

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores con relación al devengo de la prima de la retribución variable, en concreto en lo relativo a:

- La obligación de satisfacer el 50 % del importe total de la retribución variable por medio de instrumentos sustitutivos de acciones de la Entidad o, si fuera posible, en instrumentos de los previstos en la norma 39, apartado 2, de la Circular 2/2016;
- La cláusula de diferimiento

Podrá excepcionarse de su aplicabilidad:

- Cuando BANK OF AFRICA EUROPE no tenga la condición de entidad grande tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 146, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 y el valor de sus activos sea, en promedio y de forma individual, con arreglo a la Directiva y el Reglamento (UE) n.o 575/2013, igual o inferior a 5 000 millones de euros durante el período de cuatro años inmediatamente anterior al ejercicio en curso;
- A un miembro del personal cuya remuneración variable anual no exceda de 50 000 EUR y no represente más de un tercio de la remuneración anual total de dicho miembro del personal.

v) Política de Remuneración de los consejeros de BANK OF AFRICA EUROPE

El artículo 18 de los Estatutos Sociales establece que:

1. La fijación de la remuneración y su distribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del importe máximo determinado previamente por la Junta General.
2. La retribución deberá ser consistente con la política de remuneraciones aprobada por los órganos sociales competentes en virtud de lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades de crédito.
3. En consonancia con lo señalado en el apartado anterior, percibirá remuneración por el desempeño de sus funciones el consejero no ejecutivo, sobre la base de un sistema basado en la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que le son exigibles en atención a las funciones específicamente desempeñadas por cada consejero. Correspondiendo a la Junta General fijar la asignación anual que puede satisfacer BANK OF AFRICA EUROPE al consejero no ejecutivo.
4. La determinación de la remuneración deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, y podrá dar lugar a remuneraciones distintas para cada uno de ellos o incluso a la no percepción de retribución alguna.

5. Para el resto de Consejeros no ejecutivos que no cumplan con lo recogido en el apartado 3 en cuanto a la asunción de específicas funciones y responsabilidades, el sistema de retribución será el de dietas por asistencia a las sesiones del consejo y, en su caso, a sus distintas comisiones, salvo por los consejeros que ya perciban un salario de la entidad o de cualquier sociedad del grupo al que pertenece la misma, en cuyo caso no percibirán dieta alguna. En todo caso, los importes relativos a la dieta de asistencia que se asignará globalmente en la cuantía que fije, para el ejercicio en curso, la Junta General Ordinaria que se celebre en dicho ejercicio.
6. A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior.
7. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad percibirán una retribución por el ejercicio de estas funciones que consistirá en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y también sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; a tal fin la sociedad y el consejero celebrarán un contrato en las condiciones previstas según lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y en el que se concretará su remuneración.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, la Política de la Entidad distingue entre el sistema retributivo de los consejeros en su condición de tal, también denominados Consejeros no Ejecutivos, y el sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos.

En lo que respecta a los Consejeros no Ejecutivos, se debe diferenciar dentro del referido grupo a los Consejeros Independientes del resto de Consejeros no Ejecutivos, distinción que se hace necesaria toda vez que únicamente percibirán remuneración por la prestación de sus servicios los denominados Consejeros Independientes. Tal y como se ha hecho mención con anterioridad, dichos Consejeros Independientes únicamente percibirán una remuneración fija anual en las condiciones que a continuación se expondrán en el presente apartado. Por su parte, el sistema retributivo con el que cuenta el Consejero Ejecutivo abarcará tanto un componente fijo como un componente variable.

Sistema de retribución aplicable a los Consejeros no Ejecutivos

En consonancia con lo señalado en el apartado anterior, únicamente percibirán remuneración por el desempeño de sus funciones quienes ostenten el cargo de Consejero Independiente, de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales de la Entidad en su artículo 18.

Respecto de las personas que ostenten el cargo de Consejero Independiente, se ha establecido un sistema propio de retribución basado en la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que les sean exigibles en atención a las funciones desempeñadas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, corresponde a la Junta General fijar la asignación anual que puede satisfacer la Entidad a quienes desempeñen el cargo de Consejero Independiente. Los Consejeros Independientes, en atención a sus responsabilidades y como parte del sistema de retribución de la Entidad, percibirán una asignación efectiva de dinero. Cualquier retribución variable a percibir estará en su caso sujeta a las condiciones establecidas en la Política de Remuneraciones general de BANK OF AFRICA EUROPE para el Colectivo Identificado.

Para la determinación de la retribución final anual de los Consejeros Independientes, así como sus posibles actualizaciones durante la vigencia de la presente Política, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tiene en cuenta la experiencia profesional, el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional, de tal forma que la misma se configure de forma competitiva en atención al desempeño de sus funciones.

Por su parte, y en lo que se refiere al resto de Consejeros no Ejecutivos, la política de la Entidad es la de no retribuir el desempeño del ejercicio del cargo, salvo por la posibilidad de percibir dietas de asistencia en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales. Si en el futuro, esta política sufriera variación y se acordara la retribución de otros Consejeros no Ejecutivos en su condición de tales, excepcionalmente y de forma justificada, el Consejo de Administración podrá acordar la distribución desigual entre los mismos, en cuyo caso, se deberán considerar los niveles de responsabilidad y funciones atribuidas en la gestión y dirección de la Entidad, siendo necesaria la adaptación de la presente Política de Remuneraciones a dichos nuevos términos.

Para asegurar la ausencia de conflictos de interés y minimizar los incentivos a una excesiva asunción de riesgos, no se han establecido remuneraciones variables para los Consejeros no Ejecutivos, incluyendo los Consejeros Independientes.

Las actualizaciones de la vigente Política de Remuneraciones tendrán su reflejo en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros que se presentará a la consideración de la Junta General.

Sistema de retribución aplicable al Consejero Delegado

El sistema retributivo que será de aplicación al Consejero Delegado de la Entidad ha sido diseñado en el marco de la legislación mercantil, de la normativa específica aplicable a las entidades de crédito, los Estatutos de la Entidad, el marco de la Política de Remuneraciones de BANK OF AFRICA EUROPE, contando el mismo con un componente fijo y otro variable.

a) Retribución fija

La retribución fija del Consejero Delegado se establece tomando en consideración la experiencia profesional y el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional en la Entidad, velando por la competitividad de la remuneración de tal forma que sea equivalente en el conjunto de las principales instituciones financieras españolas, constituyendo en todo caso un importe relevante de la compensación total del Consejero Delegado.

La propuesta de retribución fija del Consejero Delegado consiste en una asignación fija que se fijará contractualmente. Adicionalmente a la retribución fija anual, el Consejero Delegado dispondrá de otras retribuciones y prestaciones en especie, de acuerdo con los términos del apartado c) siguiente.

Con base en lo expuesto con anterioridad, la retribución fija del Consejero Delegado se determina anualmente por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, sometiéndola a la aprobación del Consejo de Administración, quedando reflejo de tal actualización en el correspondiente Informe Anual.

b) Retribución variable

El sistema retributivo variable del Consejero Delegado, además de a la consecución de objetivos individuales y al desempeño profesional, quedará vinculado a los resultados de la Entidad, quedando supeditada su percepción y cuantía a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y directamente alineados con los intereses a largo plazo de la Entidad.

La determinación de la remuneración variable del Consejero Delegado correspondiente a cada ejercicio será calculado tomando como referencia los mismos criterios cuantitativos y cualitativos que se hubieran fijado con respecto al Colectivo Identificado en el apartado 5.2.1. anterior.

La composición de la retribución variable del Consejero Delegado se articulará del mismo modo que para el resto de Colectivo Identificado, recogido en el apartado 5.2.3.

La remuneración del Consejero Delegado estará sometida a una cláusula de diferimiento, en línea con lo establecido en el apartado 5.2.2 relativa a la Cláusula de diferimiento aplicable al Colectivo Identificado. En particular, el 40% de la retribución variable que le fuera a corresponder al Consejero Delegado, tanto la parte en efectivo como la parte que se abonará mediante instrumentos sustitutivos de acciones de la Entidad, quedará diferido en su totalidad por un periodo de 3 años en 2 pagos por cada año.

La remuneración variable diferida, se pagará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de la Entidad y si se justifica en función de sus resultados, en particular, si se respetan de forma sostenida en el tiempo los umbrales establecidos en el Marco de Apetito al Riesgo (RAF).

En atención a la evaluación plurianual, la cantidad diferida podrá verse minorada e incluso eliminada, pero en ningún caso dará lugar a derecho alguno para incrementar dicha retribución diferida.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones será el responsable de analizar la estructura de los indicadores de la retribución variable tanto anuales como plurianuales, pudiendo remitir propuestas de modificación de las mismas al Consejo de Administración, órgano responsable de su aprobación y quien deberá informar de las novedades retributivas a través del Informe Anual sobre Remuneración.

En el caso de que la retribución variable se viese reducida o no pagada lo será por algunas de las circunstancias que a continuación se señalan:

- Que el Consejero Delegado hubiese sido sancionado por incumplimiento grave de los Códigos internos y normas de conducta, los estándares de conducta y de la normativa, tanto externa como interna, que le fuese de aplicación para el correcto ejercicio de sus funciones.
- Si tuviese lugar la extinción de la relación contractual, únicamente se mantendrá el derecho de cobro de las cantidades diferidas si la terminación tuviese como causas posibles la jubilación, prejubilación, despido improcedente, declaración de incapacidad laboral permanente en todos sus grados o fallecimiento.

En todo caso, la remuneración variable del Consejero Delegado quedará sujeta igualmente a la posible aplicación de las cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”), previstas en la presente Política para el Colectivo Identificado en la cláusula 5.2.4.

c) Otras remuneraciones

De conformidad con lo pactado individualmente para el Consejero Delegado, éste podrá ser beneficiario igualmente de póliza de seguro médico, póliza de seguro de vida, plan de pensiones, vehículo de empresa, así como el resto de consideraciones retributivas que pudiesen pactar las partes de forma individualizada.

Todo beneficio discrecional de pensiones será considerado remuneración variable diferida y estará sujeto a las cláusulas de reducción (malus) y clawback. No obstante, los pagos por pensiones públicas o que estén establecidas por convenio de cualquier tipo, no tendrán la consideración de beneficio discrecional de pensiones y, por lo tanto, no quedarán sujetas a estas condiciones.

Al igual que para la retribución fija y variable, las posibles actualizaciones de las remuneraciones en especie serán competencia del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien elevará la propuesta de modificación al Consejo de Administración, todo ello sin perjuicio de lo pactado por las partes de forma individual, y del fiel reflejo del contenido de las referidas retribuciones y sus posibles actualizaciones o modificaciones en el correspondiente Informe Anual.

La Entidad no cuenta con compromisos de pago de indemnización al Consejero Delegado distintos de los recogidos en la normativa aplicable. Sin embargo, y en caso de que se acordara en algún momento un pago de indemnización, dicho pago será considerado remuneración variable diferida y estará sujeto a las cláusulas de reducción (malus) y clawback.

Retribución de las funciones de control de la Entidad

De acuerdo con la normativa aplicable, el personal que ejerce funciones de control, como segunda y tercera línea de defensa de la Entidad, efectúa su labor de forma independiente de las unidades de negocio y cuenta con la autoridad necesaria para efectuar sus funciones.

Los Departamentos de Auditoría Interna, Control Interno, Control Global del Riesgo y Cumplimiento Normativo, rinden cuentas a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos. En cuanto a la determinación de la retribución del personal identificado en este apartado, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) La remuneración fija del Colectivo Identificado de las funciones de control se establece tomando en consideración la experiencia profesional y el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional en la Entidad, velando por la competitividad de la remuneración de tal forma que sea equivalente en el conjunto de las principales instituciones financieras españolas.
- b) La remuneración variable del citado personal es propuesta anualmente al Consejo de Administración de BANK OF AFRICA EUROPE por el Comité de Nombramientos y Retribuciones para su aprobación;

c) La propuesta de retribución variable se determina en función de los siguientes criterios:

(i) La remuneración de las funciones de control será predominantemente fija, para reflejar la naturaleza de sus responsabilidades. No podrá superar el treinta por cien de la retribución fija.

(ii) La propuesta de concesión de la remuneración variable se determinará separadamente de las unidades de negocio que controla, incluyendo los resultados que se deriven de las decisiones de negocio en las que participe la función de control, y se basará principalmente en los objetivos de las funciones de control interno y no de que la Entidad obtenga o no el beneficio presupuestado.

En la citada evaluación cualitativa se tendrán en cuenta el grado de cumplimiento de las tareas identificadas en los planes de trabajo de las respectivas áreas.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones evaluará anualmente la idoneidad de los criterios fijados para determinar la remuneración variable del personal que realice funciones de Control y, en su caso, propondrá modificaciones que presentará debidamente documentadas y motivadas al Consejo de Administración para su aprobación.

14.3 Duración, revisión y evaluación de la política de Remuneración

El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, aprueba anualmente las remuneraciones correspondientes al ejercicio. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración de BANK OF AFRICA EUROPE debe ser sometida a la aprobación del Accionista Único de la Entidad, según los términos de la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 42 d) del Real Decreto 84/2015, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración de la Entidad tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

La Política de Remuneraciones, tal y como se determina en la normativa vigente, será analizada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de forma anual, informando de las novedades retributivas a través del Informe Anual sobre Remuneración.

La Entidad facilitará la información sobre su Política de Remuneraciones en su página web en la que comunicará el modo en que cumple las obligaciones legales.

14.4 Retribuciones percibidas

La información relativa a las remuneraciones percibidas por los miembros del órgano de dirección de BANK OF AFRICA EUROPE, se detallan en el Documento Informativo sobre Remuneraciones relativo al ejercicio 2020, que se encuentra disponible en la web del banco.

La información publicada en la web contiene la cifra total de la remuneración a 31/12/2020 y un desglose individualizado por conceptos retributivos con referencia al importe de los componentes fijos y dietas, así como a la retribución variable en cada ejercicio económico de los miembros de Consejo de Administración.

En la siguiente tabla se desglosa por áreas de actividad los datos agregados de la remuneración del Colectivo Identificado de la Entidad a 31/12/2020 y el número de empleados:

Retribución 2020	Personas	Retribución Fija	Retribución Especie	Retribución Variable (Prima)	Dietas	Total
Funciones de negocio	4	421.749,83	20.881,26	56.000,00	0,00	498.631,09
Funciones indep. de control	3	161.011,12	6.438,87	20.500,00	0,00	187.949,99
Totales	7	582.760,95	27.320,13	76.500,00	0,00	686.581,08

En la siguiente tabla se desglosa la remuneración total devengada por cada uno de los miembros del consejo de administración de la Entidad, con un desglose individualizado por conceptos retributivos:

Retribución 2020	Personas	Retribución Fija	Retribución Especie	Retribución Variable (Prima)	Dietas	Total
D. Mohamed Benchaib	1	192.716,10	50.270,90	50.000,00	0,00	292.987,00
Total Consejeros Ejecutivos	1	192.716,10	50.270,90	50.000,00	0,00	292.987,00
D. Brahim Benjelloun-Touimi	1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
D. Mohamed Agoumi	1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
D. Azzedine Guessous	1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Dª. Carme Hortalá	1	40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
D. Jerónimo Páez	1	40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
D. Justo L. Salcedo	1	60.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000,00
Total Consejeros No Ejecutivos	6	140.000,00	0,00	0,00	0,00	140.000,00
Totales Consejeros	7	332.716,10	50.270,90	50.000,00	0,00	432.987,00

15. Principales Características de los Instrumentos de Capital de CET 1 y TIER 1 adicional

Anexo I - Plantilla para la presentación de las principales características de los instrumentos de capital

Principales Características de los Instrumentos de Capital de CET 1 y TIER 1 adicional		
1	Emisor	la Entidad Bank International, S.A.
2	Identificador único (por ejemplo, CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg para la colocación privada de valores)	n/p
3	Legislación aplicable al instrumento	Reglamento (UE) 575/2013
Tratamiento normativo		
4	Normas transitorias del RRC	Capital de Nivel 1
5	Normas del RRC posteriores a la transición	Capital de Nivel 1
6	Admisibles a título individual / (sub)consolidado(individual y (sub)consolidado)	Individual
7	Tipo de instrumento (cada país especificará los tipos pertinentes)	Acciones
8	Importe reconocido en el capital reglamentario (moneda en millones, en la fecha de la última notificación)	41
9	Importe nominal de instrumento	41
9a	Precio de emisión	n/p
9b	Precio de reembolso	n/p
10	Clasificación contable	Patrimonio Neto
11	Fecha de emisión inicial	10/12/1993
12	Perpetuos o con vencimiento establecido	Perpetuo
13	Fecha de vencimiento inicial	Sin vencimiento
14	Opción de compra del emisor sujeta a la aprobación previa de las autoridades de supervisión	No
15	Fecha opcional de ejercicio de la opción de compra, fechas de ejercicio contingentes e importe a reembolsar	n/p
16	Fecha de ejercicio posteriores, si procede	n/p
Cupones/dividendos		
17	Dividendo o cupón fijo o variable	Variable
18	Tipo de interés del cupón y cualquier índice conexo	n/p
19	Existencia de limitaciones al pago de dividendos	n/p
20a	Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de calendario)	n/p
20b	Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de cantidad)	n/p
21	Existencia de un incremento del cupón un otros incentivos al reembolso	n/p
22	Acumulativo o no acumulativo	No acumulativo
23	Convertible o no convertible	No convertible
24	Si son convertibles, factor(es) que desencadena la conversión	n/p
25	Si son convertibles, total o parcialmente	n/p
26	Si son convertibles, tipo de conversión aplicable	n/p
27	Si son convertibles, conversión obligatoria u opcional	n/p
28	Si son convertibles, especifíquese el tipo de instrumento en el que se pueden convertir	n/p
29	Si son convertibles, especifíquese el emisor del instrumento en que se convierte	n/p
30	Características de la depreciación	n/p
31	En caso de depreciación, factor(es) que la desencadenan	n/p
32	En caso de depreciación, total o parcial	n/p
33	En caso de depreciación, permanente o temporal	n/p
34	Si la depreciación es provisional, descripción del mecanismo de apreciación	n/p
35	Posición en la jerarquía de subordinación en la liquidación	n/p
36	Características no conformes tras la transición	n/p
37	En caso afirmativo, especifíquese las características no conformes	n/p